



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE  
PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE 00017-2017-0-  
1214-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO -  
HUÁNUCO. 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**TRUJILLO DOMINGUEZ, DENY**

**ORCID: 0000-0002-3236-5800**

**ASESOR**

**HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ**

**ORCID: 0000-0003-3434-1324**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Trujillo Domínguez, Deny**

**ORCID: 0000-0002-3236-5800**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO**

**ORCID: 0000-0003-3434-1324**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto**

**ORCID: 0000-0002-6052-7045**

**Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

**Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesus.**

**ORCID: 0000-0002-5888-3972**

## **JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

---

### **PRESIDENTE**

**Dr. Merchan Gordillo, Mario AUGUSTO**

**ORCID ID:0000-0002-6052-7045**

---

### **MIEMBRO**

**Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

**ORCID ID:0000-0002-2592-0722**

---

### **Miembro**

**Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús**

**ORCID ID:0000-0002-5888-3972**

---

### **ASESOR**

**Mgr. Checa Fernández Hilton Arturo**

**ORCID ID:0000-0003-3434-1324**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

### **A la ULADECH Católica:**

Por brindarme las enseñanzas y orientación requeridas hasta llegar al objetivo, hacerme profesional.

*Deny, Trujillo Domínguez*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por ser mi pilar fundamental y por haberme apoyado incondicionalmente a lo largo de toda mi carrera universitaria, y a lo largo de mi vida.

### **A mi familia**

Porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento, hicieron de mí una mejor persona, en especial a mis hermanas, que fueron los que más me alentaban a concretar esta meta.

***Deny, Trujillo Domínguez***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC -01, del Distrito Judicial Huánuco - Huánuco. 2022? Como objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias en el proceso de alimentos, ambos objetivos específicos fueron determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, el diseño de la investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, comprende: 1) la búsqueda de antecedente y elaboración del marco conceptual, 2) diseño de la guía de observación, 3) aplicar instrumento de análisis. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, fijación, motivación, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on fixing alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00017-2017-0-1214-JP-FC -01, of the Judicial District Huánuco - Huánuco. 2022? As a general objective, to determine the quality of the sentences in the food process, both specific objectives were to determine the quality of sentences of first and second instance, the design of the investigation is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and design not experimental, retrospective and transversal, it includes: 1) the search for antecedents and elaboration of the conceptual framework, 2) design of the observation guide, 3) application of the analysis instrument. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentences of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Keywords:** food, quality, fixation, motivation, and judgment.

# ÍNDICE GENERAL

	Pag.
TÍTULO.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DE JURADOS Y ASESOR .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL .....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	19
2.1. ANTECEDENTES.....	19
2.2. BASES TEÓRICAS .....	32
<b>2.2.1. La Jurisdicción y la Competencia.</b> .....	32
2.2.1.1. <i>La Jurisdicción.</i> .....	32
2.2.1.2. Características de la jurisdicción .....	32
2.2.1.3. Elementos de la jurisdicción .....	33
2.2.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.....	33
2.2.1.5. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	34
2.2.2.1. <i>La Competencia</i> .....	35
2.2.2.2. La Regulación de la competencia.....	35
2.2.2.3. Características de la competencia.....	35
2.2.2.4. Determinación de la competencia en el proceso civil.....	36
2.2.2.5. Competencia por territorio .....	36
2.2.2.6. Competencia por materia .....	37
2.2.2.7. Competencia por cuantía.....	37
2.2.2.8. Competencia por función. ....	38



<b>2.3.1. El proceso único</b> .....	38
2.3.1.1. Concepto .....	38
2.3.1.2. Etapas .....	39
2.3.1.3. Principios aplicables .....	40
2.3.1.3.1. Principio del Interés superior del niño .....	41
2.3.1.3.2. Principio de solidaridad .....	41
2.3.1.3.3. Principio de proporcionalidad .....	42
2.3.1.4. Desarrollo del proceso en estudio .....	42
2.3.1.5. Los sujetos del proceso .....	44
2.3.1.5.1. El juez .....	44
2.3.1.5.2. Las partes.....	45
<b>2.3.2. Los Medios Probatorios</b> .....	46
2.3.2.1. Concepto .....	46
2.3.2.2. La carga de la prueba .....	46
2.3.2.3. Concepto de prueba para el Juez. ....	46
2.3.2.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	47
2.3.2.5. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio. ....	47
2.3.2.5.1. MEDIOS PROBATORIOS Ofrecidos por parte del demandante.....	47
2.3.2.5.2. MEDIOS PROBATORIOS Ofrecidos por parte la demandada.....	48
<b>2.3.3. La sentencia</b> .....	49
2.3.3.1. Concepto .....	49
2.3.3.2. La motivación en la sentencia .....	50
2.3.3.2.1. Concepto de motivación.....	50
2.3.3.2.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución.....	50
2.3.3.3. El principio de congruencia.....	51
2.3.3.4. La claridad en las resoluciones judiciales .....	52
2.3.3.5. Sentencia de Primera Instancia en estudio .....	52

2.3.3.6. Sentencia de Segunda Instancia en estudio .....	53
<b>2.3.4. El recurso de apelación.....</b>	<b>54</b>
2.3.4.1. Concepto .....	54
2.3.4.2. El recurso de apelación en el Proceso Judicial en estudio .....	54
<b>2.3.5. El derecho de alimentos.....</b>	<b>55</b>
2.3.5.1. Concepto .....	55
<b>2.3.6. La pensión alimenticia.....</b>	<b>55</b>
2.3.6.1. Concepto .....	55
2.3.6.2. Clases .....	56
2.3.6.3. El principio de interés superior del niño .....	56
2.3.6.4. El principio de solidaridad familiar .....	57
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	58
III. HIPÓTESIS .....	60
IV. METODOLOGÍA.....	61
4.1. Diseño de la investigación .....	63
4.2. Población y muestra .....	64
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	64
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	66
4.5. Plan de análisis.....	67
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	69
4.7. Principios éticos .....	71
V. RESULTADOS.....	73
5.2. Análisis de los resultados.....	77
VI. CONCLUSIONES .....	85
RECOMENDACIÓN .....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88

<b>Anexo 1.</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 00017-2017-0-1214-JP-FC-01.....	96
<b>Anexo 2.</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	120
<b>Anexo 3.</b> Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	127
<b>Anexo 4.</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	134
<b>Anexo 5.</b> Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	143
<b>Anexo 6.</b> Declaración de compromiso ético y no plagio.....	171
<b>Anexo 7.</b> Cronograma de actividades.....	172
<b>Anexo 8.</b> Presupuesto .....	173

## INDICE DE CUADROS

	Pag.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado - Sede Pillco Marca – Huánuco.....	73
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado de Familia – Sede Huánuco .....	75

## I. INTRODUCCIÓN

Los niños, niñas y adolescentes tienen todos los derechos humanos, sin excepción alguna, estos derechos son indivisibles, de igual jerarquía y se les debe de gozar de manera progresiva. El derecho a alimentos es uno más del conjunto de derechos que la Constitución Política del Perú lo garantiza de forma integral, la amenaza o vulneración de este derecho limita la supervivencia y desarrollo integral del niño, niña o adolescentes, quienes por su situación de vulnerabilidad merecen atención prioritaria.

Por ende, dicha investigación tuvo como finalidad comprender la realidad de nuestro sistema administrativo judicial, por lo que se garantizó que la investigación brindara la realidad jurídica de nuestro país, la misma que es encargada de dictar sentencias, el propósito de la investigación se trató sobre el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente en estudio, para poder determinar la calidad de dichas sentencias del expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC -01, del Distrito Judicial Huánuco - Huánuco. 2022.

Para el análisis de dichas sentencias se tuvo que centrar en los intereses superiores del niño, por lo que se deberá de exhortar al propio Estado el cumplimiento de dicho interés, para que de esta manera poder priorizar en dar y asegurar la plena preservación de los derechos esenciales de los niños y adolescentes a fin de poder garantizar el correcto desarrollo del menor alimentista.

Para lo cual se verá a continuación un autor que señalan sobre el tema estudiado.

### **Ámbito Nacional**

HUMBERTO (2020) en el Perú, la investigación realizada sobre El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante; *“Existen determinados mecanismos jurídicos que pueden asegurar la debida protección del principio de interés superior del niño para garantizarse que los menores de edad, en*

*condición de alimentistas, puedan ejercer su derecho fundamental de exigir y recibir los alimentos que requieran para su normal crecimiento, tanto de recibir una asignación alimenticia anticipada conforme al Artículo 675 del Código Procesal Civil de 1993, o también de determinarse por orden de prelación sobre qué pariente próximo o cercano al obligado, deberá asumir el pago de alimentos que corresponda, ello conforme al artículo 93 del CNA del 2000, todo durante el desarrollo de los procesos de alimentos que correspondan, lo que sí se corrobora con lo sostenido por la mayoría de Jueces de Paz Letrado, de Fiscales de Familia y de Abogados Especializados, al sostener que los mencionados mecanismos jurídicos de carácter jurídico - procesal sí se llegan a ejecutar esencialmente con la efectividad exigida, haciéndose frente a la ausencia de los obligados demandados durante los juicios de alimentos o ante los casos de inejecución de sentencia consentida, y que asimismo en la mayoría de casos resueltos se ha podido contar que los parientes familiares cercanos a los obligados, han sustentado disponer positivamente de los recursos económicos necesarios para la manutención de los respectivos hijos alimentistas”.*

La investigación tuvo como planteamiento del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC -01, del Distrito Judicial Huánuco - Huánuco. 2022? Por lo que se ha adecuado el siguiente objetivo **determinar** la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC -01, del Distrito Judicial Huánuco - Huánuco. 2022, y como objetivos específicos, **Determinar** la calidad de la sentencia de primera instancia sobre

fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; **Determinar** la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La investigación se justificó con la finalidad del correcto cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio y como es que afecta al justiciable su incumplimiento, teniendo en consideración la gran problemática del proceso de alimentos, al incumplirse con los plazos establecidos para la emisión de las resoluciones judiciales.

Para la elaboración de la investigación se utilizó el diseño de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, comprende: 1) la búsqueda de antecedente y elaboración del marco conceptual, 2) diseño de la guía de observación, 3) aplicar instrumento de análisis. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos.

En cuanto a los resultados nos permitió conocer que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia del expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, que es materia de estudio, fue calificada de un rango muy alta, muy alta y muy alta, por cuanto se cumplía con todas las

variables; En la sentencia de segunda instancia respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive, se obtuvo la calificación de muy alta, muy alta y muy alta, ambas sentencias han cumpliendo con los parámetros de la investigación.

Se concluyó que la calidad de sentencias primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2022, fueron calificados de un rango muy alta y muy alta, por cuanto ambas sentencias obtuvieron una determinación de la variable muy alta.

La presente investigación; está dividida de la siguiente manera: CAPÍTULO I) introducción el mismo que resume el contenido de la presente investigación, CAPÍTULO II) revisión literaria, CAPÍTULO III) hipótesis, CAPÍTULO IV) metodología (incluye diseño de la investigación, población y muestra, definición y operacionalización de variables de indicadores, técnicas e instrumentos de recolección de datos, plan de análisis, matriz de consistencia, principios éticos), CAPÍTULO V) resultados, CAPÍTULO VI) conclusiones.

1.2. Problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC -01, del Distrito Judicial Huánuco - Huánuco. 2022?

1.3. Objetivos de investigación: 1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente



1.3.2. Específicos: **1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; **1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación: La presente investigación se realiza con la finalidad de identificar si en el expediente las dos sentencias en estudio cumplen los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, y poder evaluar si estas sentencias son de rango: baja, alta o muy alta en el transcurso de esta investigación se podrá detallar, así mismo para contribuir con la solución de la situación problemática que involucra al sistema de justicia, dado que en la actualidad la sociedad civil está teniendo poca credibilidad con la correcta administración de justicia en nuestro País, por tanto se justifica la presente investigación con el propósito de verificar la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia si cumplen las formalidades que exige la ley para que los magistrados puedan realizar los fallos de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales. Asimismo, para identificar el grado de cumplimiento de estas y como es que afecta al justiciable su incumplimiento, teniendo en consideración la gran problemática del proceso de alimentos, al incumplirse con los plazos establecidos para la emisión de las resoluciones judiciales.

Por consiguiente, toda esta investigación espera obtener como resultado final identificar el cumplimiento de los parámetros que establece la universidad y están reflejadas en las dos sentencias tanto de la primera instancia y de segunda instancia en el expediente en estudio. Y el correcto pronunciamiento de los jueces ya que en la actualidad la sociedad está muy desconforme con lo que viene suscitando en cuanto al cumplimiento de los plazos que señala la ley para un proceso de alimentos que es de suma importancia y de urgencia.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### A nivel Internacional

Cunguán, (2016): **“Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador”**.

**“Los objetivos** fueron de argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al art. 127 innumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, la población para la presente investigación se toma en cuenta a población en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán, **sus instrumentos fueron cuestionarios y las CONCLUSIONES que llega el autor fueron las siguientes:** Las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás leyes y códigos ecuatorianos, especialmente por la asamblea nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. **La metodología** y análisis de las distintas teorías, así como el diagnostico de las encuestas efectuadas a la sociedad profesional dentro de los campos de los ciudadanos en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio, consideran que la reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, al no ser legalmente reconocido, ni conste en la normativa legal ecuatoriana, vulnera por consiguiente el derecho a la defensa de constitucional del

alimentante, por lo tanto están de acuerdo en que se debe viabilizar una reforma al artículo 127 innumerado 2 del mencionado código. **De acuerdo** con la validación de expertos y la investigación realizada tanto teórica como práctica se desprende que la propuesta planteada es de suma importancia ya que permitirá que la asamblea nacional viabilice una resolución en la que se incorpore una reforma al artículo 127 innumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, además que de acuerdo con la validación de expertos, la presente tesis de grado es importante, viable y necesaria para que exista una armonía jurídica constitucional y se brinde un tratamiento igualitario con respecto a otros procesos judiciales, logrando por consiguiente la aplicación del derecho de defensa constitucional” Cunguán, (2016).

Gonzalez, (2016) Ecuador titulada: **“Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Innumerado 9 (Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afectaciones al Derecho a la Defensa”**.

“El **OBJETIVO** fue realizar un estudio teórico, jurídico y crítico acerca de la institución jurídica de la pensión provisional de alimentos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afectaciones a derechos de terceras personas visto el precepto de la no devolución de los valores y los objetivos específicos fueron Analizar la importancia de comprobar, la existencia del vínculo de parentesco (filiación) para la imposición de las pensiones alimenticias provisionales, determinar daños psico-sociales, económicos al presunto progenitor como al presunto hijo al fijar la pensión provisional cuando no existe filiación y Analizar la efectividad del derecho a su defensa del procesado en los juicios de prestación de alimentos en que no esté determinada la filiación. La **METODOLOGÍA**

ha sido descriptivo, explicativo y creativo y el Método Científico, Deductivo y el Hipotético Deductivo. **CONCLUYE** que: El derecho de alimentos nace como efecto de la relación parentofilial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. El juicio de prestación por alimentos acarrea consecuencias que han sido y son casi irreparables para las partes, que tienen que ver con la afectación: económica, social, moral y familiar en el caso de personas que han tenido que pasar alimentos a título de pensión provisional a quienes no tienen obligación alguna de proveerlos por no existir el vínculo de parentesco paterno-filial. En la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. Innumerado 3 establece plenamente que el derecho a los alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, por lo que el examen del ADN, es imprescindible para evitar consecuencias. El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley y estos son los que protegen a las personas de los posibles excesos o riesgos de abusos o desbordamiento de la autoridad o mala fe por parte de actores en los juicios. El ADN (ácido desoxirribonucleico) es uno de los mecanismos científicos considerado como prueba plena en la legislación ecuatoriana y el mismo permite alcanzar la verdad y realidad biológica excluyendo cualquier tipo de prueba que pueda o trate de confundir al juzgador la misma que podría definir la identidad del menor involucrado litigio alimentos y filiación su vez exonerando del pago, resultados fueren negativos”. Gonzalez, (2016)

### **A nivel Nacional**

Olguin, (2020): **investigación sobre “Orientación Jurídica sobre El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia”**. A la letra dice:

“**INTRODUCCIÓN** La problemática que surge en el Derecho peruano en torno al Derecho de familia amerita una valoración desde las distintas ramas del Derecho y muestra la necesidad de una reflexión integradora al respecto. Recientemente el Tribunal Constitucional del Perú se ha pronunciado sobre la prescripción en ejecución de sentencia del proceso de alimentos, confrontando las normas internas y haciendo énfasis en los derechos humanos, especialmente, en los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano favorables al niño y al adolescente. La sentencia referida nos permite hacer unas consideraciones sobre la prescripción de la obligación alimentaria y el interés superior del niño, principio que combina una tutela internacional y nacional. Los aportes que a continuación desarrollamos, ciertamente, no agotan la reflexión. La obligación alimenticia se funda en la filiación; es decir en la relación paterno filial derivada del acto natural de la procreación, no sólo deriva de la patria potestad, por lo que aun cuando los padres hayan sido privados de ésta, la obligación se mantiene. **LA REFERENCIA AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DERECHO PERUANO** Al respecto, conviene señalar que el ordenamiento nacional e internacional consagra el principio de interés superior del niño y otorga una protección especial a los niños y adolescentes. Nuestra norma máxima, la Constitución Política, también reconoce una protección especial al niño y al adolescente en el artículo 4. Además, establece en el artículo 6, como objetivo de la política nacional de población, la promoción de la paternidad y maternidad responsable; el deber y derecho de los padres a alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como la igualdad de los hijos sin considerar el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso

tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales. **CONCLUSIONES** Podríamos fundamentar que el artículo 2001, inciso 4, del Código Civil debería ser leído en el sentido de que el plazo de dos años establecido para las acciones de pensiones alimenticias sea interpretado en los casos de los mayores de edad. En el caso de los menores de edad, al tener una protección especial no operaría la prescripción de dicha acción. Permitir la prescripción de la ejecución de la sentencia sea a los dos o a los diez años, sería avalar la conducta irresponsable de los padres que, amparándose en ésta (prescripción), dejarían de cumplir con la responsabilidad que, por el solo hecho de ser padres, tienen de acuerdo a nuestra legislación y al derecho natural. La falta de oportuno reclamo por el alimentista de las cuotas atrasadas, no autoriza la presunción de que carece de necesidad y aun careciendo de esta – por tener alguien que solventa sus necesidades – no quita la obligación del padre y de la madre de velar por el bienestar físico y emocional del menor, lo que se materializa a través de la institución de los alimentos. La pensión alimenticia no pierde su función y debe seguir siendo exigible. Resulta absurdo señalar que si un menor ha podido solventar sus necesidades durante dos años sin cobrar la pensión que se le asignó, debemos presumir que no necesita el dinero. Aún en el supuesto de que uno de los padres no accione con la finalidad de cobrar la pensión adeudada al menor representado, no significa que este no tenga la obligación de solventar sus gastos. El hecho de que la prescripción no alcance a los alimentos que se adeudan a menores de edad resulta razonable, ya que no se debe suponer la falta de necesidad respecto de quien no actúa a título personal, sino que lo hace a través de un representante legal. Es por esto que no puede ni debe declararse la prescripción de las cuotas alimentarias fijadas en favor

de los hijos, basadas en la inactividad de la madre o del padre que ejerce la tenencia, pues las necesidades de los hijos menores no pueden ni deben estar sometidas a la poca o mucha diligencia de quien ejerza su representación. El Perú, en este sentido viene implementado desde hace unos años el Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM) que permite contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o en acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. La finalidad de este registro es persuadir al deudor, toda vez que, de acuerdo con la ley, su identidad (con fotografía incluida), aparecerá en la página web del Poder Judicial, además de ser reportada a la Superintendencia de Banca y Seguros en donde es incluida en las centrales de riesgo. Aun así, los esfuerzos que realiza el Estado peruano resultan insuficientes para lograr la finalidad última que es velar porque la obligación alimenticia a la que se encuentran sujetos los padres sea cumplida. A modo de conclusión, quisiera señalar que, en el presente caso, el Tribunal Constitucional equivocó la estrategia utilizada, habiendo debido interpretar el artículo 2001 del Código Civil, teniendo en consideración el principio del interés superior del niño; y, por lo tanto, hacer una lectura buscando el mayor beneficio posible para los niños y adolescentes” Olguin, (2020).

Puma & Torres, (2017) **titulada: “La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de puno”.**

La **METODOLOGÍA:** “El diseño de investigación a aplicar es de naturaleza mixta, es decir que confluye el enfoque cuantitativo como el cualitativo, en el caso de la investigación de las variables cuantitativas el ámbito temporal del año 2015. El presente trabajo de investigación es de representación jurídico social y para tener carácter



científico se basa en las teorías que definen a la investigación científica. Será desarrollada con técnicas de análisis de datos para variables categóricas nominales, por ser nuestras variables mutuamente excluyentes entre sí, **El Objetivo General:** Determinar la existencia de responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno. **Objetivos Específicos:** 1) Identificar la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano y su aplicación en la ciudad de Puno. 2) Identificar como regula la legislación nacional el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos. **CONCLUYE:** 1. Se concluyó que la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano es patrimonial y subjetivo (sui generis), debido a que la doctrina mayoritaria menciona que la naturaleza jurídica de los alimentos es derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial pero de finalidad personal, es decir que, el derecho de alimentos es extra-patrimonial mientras que su contenido es patrimonial: por otro lado, de lo vertido la primera conclusión, se concluye que la aplicación del derecho alimentario de los hijos en ciudad de Puno es de naturaleza patrimonial, puesto que los padres no se han centrado al cuidado de la persona de alimentista, en razón a que no se le está brindando una adecuada alimentación y existe altos índices de desnutrición y sobrepeso” Puma & Torres, (2017).

Rosales, (2019), **investigación sobre “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE COMO FUNDAMENTO PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL COBRO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”**  
**“INTRODUCCIÓN** El cobro de una pensión alimenticia tiene un plazo de prescripción muy breve: solo 2 años. Pero la misma norma que establece este periodo, concede plazos mayores, de 3, 7 y hasta 10 años para otras demandas patrimoniales, sin advertir que se

deja de lado el interés superior de niños y adolescentes que requieren los medios necesarios para su subsistencia. Esto podría cambiar si el Congreso aprueba el dictamen de la Comisión de Justicia que eleva a 10 años el plazo para el cobro de alimentos. para la misma. **OBJETIVOS** Objetivo general Establecer y analizar los fundamentos jurídicos para que el interés superior del niño y adolescente sirvan de justificación para establecer la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación civil peruana. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** a) Describir las posiciones dogmáticas sobre el tema de la prescripción de pensiones alimenticias devengadas en la doctrina civil contemporánea. b) Identificar y evaluar las deficiencias y contradicciones normativas que presenta la actual regulación normativa del pago de pensiones alimenticias en el Código Civil. c) Explicar el contenido y alcances del principio del interés superior del niño y su relación con el pago de la pensión devengada del proceso de alimentos. d) Evaluar el estado de cuestión en el parlamento peruano sobre la discusión de los proyectos de ley sobre la imprescriptibilidad del pago de la pensión alimenticia. e) Proponer los fundamentos jurídicos justifican la modificación del inciso cuarto del artículo 2001 del Código Civil, que considera que las pensiones alimenticias devengadas prescriben en el plazo de dos años. **RESULTADOS TEÓRICOS** Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas. Sobre el tema de la prescripción de pensiones devengadas, existen tres posiciones entre los magistrados de las diversas cortes superiores del país; aquellos que asumen que el derecho a los alimentos es imprescriptible y en consecuencia las pensiones alimenticias devengadas nunca prescriben; otros que consideran que tratándose de la ejecución de una sentencia prescriben en el plazo previsto para las acciones que provienen de una ejecutoria, son decir en el plazo de diez años señalado en el inciso uno del artículo dos mil uno del Código Civil; la tercera posición que es mayoritaria, de aquellos que consideran que las pensiones alimenticias devengadas prescriben en el plazo de dos años

conforme al inciso cuarto del artículo 2001 del Código Civil. **CONCLUSIONES 1.** Permitir la prescripción de la ejecución de la sentencia sea a los dos o a los diez años, sería avalar la conducta irresponsable de los padres que, amparándose en ésta (prescripción), dejarían de cumplir con la responsabilidad que, por el solo hecho de ser padres, tienen de acuerdo a nuestra legislación y al derecho natural. La falta de oportuno reclamo por el alimentista de las cuotas atrasadas, no autoriza la presunción de que carece de necesidad y aun careciendo de esta –por tener alguien que solventa sus necesidades – no quita la obligación del padre y de la madre de velar por el bienestar físico y emocional del menor, lo que se materializa a través de la institución de los alimentos. La pensión alimenticia no pierde su función y debe seguir siendo exigible. Resulta absurdo señalar que si un menor ha podido solventar sus necesidades durante dos años sin cobrar la pensión que se le asignó, debemos presumir que no necesita el dinero. 2. Aún en el supuesto de que uno de los padres no accione con la finalidad de cobrar la pensión adeudada al menor representado, no significa que este no tenga la obligación de solventar sus gastos”. Rosales, (2019)

#### **A nivel Local**

SANTILLAN, (2018): **“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2018”**. A la letra dice:

**“INTRODUCCIÓN** Durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar. En las sociedades contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador-juzgado,

sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben exigir. La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. Al término de la descripción precedente surgió el **problema de investigación**: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco; 2018? Para resolver el problema se traza un **objetivo general** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco; 2018. Para alcanzar el objetivo general se traza **objetivos específicos** 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. El presente informe de investigación se

**justifica**, porque partió de la realidad o situación problemática observada a profundidad en los diversos ámbitos tanto internacional, latinoamericano, nacional, como local en cuanto a la Administración de justicia dándonos a conocer que en el ámbito de las sentencias de primera como segunda instancia no se encuentran debidamente motivadas, debido a diversos factores provenientes de los propios magistrados, ya sea por carga procesal, desconocimiento de principios de interpretación o de argumentos interpretativos, o inadecuada aplicación de la norma, que conllevó a formularse una interrogante de investigación para determinar la calidad de las sentencias, el mismo que se ve fortalecido dicho trabajo con bases teóricas de carácter procesal como sustantivo relacionado con las sentencias en estudio. **METODOLOGIA Tipo y nivel de la investigación Tipo de investigación Cuantitativa y Cualitativa, Nivel de investigación Exploratoria, Descriptiva. Diseño de la investigación No experimental, Retrospectiva, Transversal. CONCLUSIONES** Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 00957.2015-0-2012-JPFC-01, del Distrito Judicial de Huánuco fueron de rango muy alta, respectivamente” SANTILLAN, (2018).

RIOS, (2019), **“Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Huánuco. 2019” a la letra dice:**

“INTRODUCCIÓN La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. Al término de la

descripción precedente surgió el problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco; 2018? OBJETIVO general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco; 2018. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Respecto a la sentencia de primera instancia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Los RESULTADOS de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). En relación a los hallazgos de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se puede sostener y afirmar que se ha

realizado una correcta aplicación de todos los parámetros establecidos, correcta aplicación del principio de congruencia. La descripción de la decisión, se ha encontrado todos los parámetros, lo cual puede estar revelando que el juzgador cumplió con casi una correcta redacción de esta parte de la sentencia que es la resolutive. Los hallazgos, y considerando los resultados, el juez ha cumplido con casi todos los parámetros establecidos, ello se refleja en la calidad lograda, que es muy alta, por lo tanto, se puede sostener que se ha realizado una adecuada redacción en la parte resolutive de la sentencia.

CONCLUSIONES Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente” RIOS, (2019).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### ***2.2.1. La Jurisdicción y la Competencia.***

#### *2.2.1.1. La Jurisdicción.*

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado en materia civil, ejercer el poder judicial con exclusividad, cuya función es indelegable y abarca todo el territorio de la república Art. 1 del Código Civil, (2017)

Para Altamirano, Gallardo, & Pisfil , (2012). “la función del Estado que consiste en la actuación de la ley mediante la sustitución de la actividad de los órganos a la actividad ajena, ya sea afirmando la existencia de una voluntad de ley, ya poniéndola posteriormente en práctica”

#### *2.2.1.2. Características de la jurisdicción*

La jurisdicción tiene ciertas características que vienen a ser las siguientes:

- Es Pública
- Es única
- Es Exclusiva e indelegable.

Se le considera Pública por cuanto significa una soberanía en el estado; Se dice que tiene un carácter Única por cuanto este se desarrolla en todo el ámbito territorial nacional; Ahora se entiende por Exclusivo e Indelegable por cuanto el Juez no tiene la facultad de excluirse o inhibirse injustificadamente de su labor principal la misma que es brindar y administrar justicia, dichas funciones no pueden ser delegadas a otras personas.



### *2.2.1.3. Elementos de la jurisdicción*

Guerra, (2018): En el sistema normativo procesal civil, “el elemento fundamental no es el proceso, sino la función jurisdiccional. Si bien el juez es el director del proceso y responsable de su impulso y conducción, tiene la tarea final de decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia (artículo 40 numeral 4 del C.P.C.); y debe actuar según el marco axiológico y principista recogido en el Título Preliminar del CPC, la función jurisdiccional no se realiza solo por él, sino también por un equipo jurisdiccional”.

En el artículo 48 del C.P.C. se señala que “las funciones del juez y de sus auxiliares son de derecho público. Realizan una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso. El incumplimiento de sus deberes es sancionado por la ley”. En los artículos 54 Y 55 del C.P.C. se establece quiénes son auxiliares de la jurisdicción civil y órganos de auxilio judicial, cuyos deberes y responsabilidades se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas respectivas. Destaco que se trata de una “labor en conjunto” la que realiza el “equipo jurisdiccional”, con sus respectivos deberes y atribuciones.

### *2.2.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional*

El artículo 139 de la Constitución del año 1993, se establece los principios y derechos de la función jurisdiccional lo siguiente:

“La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, nadie puede establecer jurisdicción, con excepción del militar y arbitral; la independencia de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurídica; la publicidad en los procesos, la motivación de las resoluciones judiciales; la pluralidad de instancia, etc.”

#### *2.2.1.5. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción*

Los principios procesales pueden ser entendidos como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso.

Rioja, (2017), “regulados o no en una norma procesal, no determina que se encuentren amparados unos, y otros no; sino que, estos pueden aparecer y ser aplicados por el juzgador en el caso concreto. Por ello se señala que la enumeración de los principios procesales que rigen el proceso no puede realizarse de manera taxativa, porque surgen naturalmente de la ordenación, muchas veces impensada e imprevisible, de las disposiciones de la ley. Pero, la repetición obstinada de una solución puede brindar al intérprete la posibilidad de extraer de ella un principio. Puede darse la posibilidad que sea el propio legislador el que considere necesario exponer los principios que dominan la estructura de su obra, para facilitar al intérprete la ordenación adecuada de las soluciones”.

Son principios del proceso:

- a) Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional;
- b) Independencia de los órganos jurisdiccionales;
- c) Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales;
- d) Contradicción o bilateralidad;
- e) Publicidad;
- f) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley;
- g) Motivación de las resoluciones judiciales;

h) Cosa juzgada.

#### *2.2.2.1. La Competencia*

“La competencia es la aptitud del juez para ejercer jurisdicción en un caso determinado” Alzina, (2014).

Para Águila, (2015) “La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios” (P.37).

Según Sáez, (2015) define a la competencia: “Es aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella” (P. 530).

#### *2.2.2.2. La Regulación de la competencia*

La competencia se refiere a la capacidad que tiene un juez de conocer un proceso y esta competencia está regulada en el artículo 5 del Código Procesal Civil.

#### *2.2.2.3. Características de la competencia*

Como señala División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica - Manual de proceso civil, (2015), la competencia presenta las siguientes características:

“(…) la legalidad. (...) las reglas de competencia se fijan y modifican mediante la ley. Por excepción de la distribución del trabajo entre los juzgados por el criterio meramente temporal (turnos), puede quedar librada a la reglamentación, o a las acordadas que dicten los tribunales superiores en cada país. (...) La improrrogabilidad. (...) salvo algún caso de excepción (...) como la modificación territorial (...) la competencia, basada

en reglas inspiradas en la mejor organización del servicio público, no puede ser prorrogada por voluntad de las partes. (...) La indelegabilidad. La competencia, precisamente porque funda en razones de orden público, no puede ser delegada por el titular del órgano al cual se atribuye (...). (...) Inmodificabilidad. (perpetuario jurisdictionis). La competencia es. También, inmodificable, en el sentido de que una vez fijada no puede variar en el curso del juicio. (...). (...) Carácter de orden público. La competencia es de orden público, en virtud de la estructuración legal (...)" (pág. 25)

#### *2.2.2.4. Determinación de la competencia en el proceso civil.*

Siendo el principio de legalidad el determinante de la competencia, en los artículos 6° y 7° del Código Procesal Civil vigente, se señalan “la irrenunciabilidad y la indelegabilidad de los mismos salvo casos expresamente previstos en la ley o en sus convenios internacionales. Los criterios para fijar la competencia según el CPC son: materia, territorio, cuantía, grado, conexión entre los procesos”.

#### *2.2.2.5. Competencia por territorio*

Priori, (2017), La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, “a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que, por su sede, resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto Siendo ello así, la competencia por razón del territorio se establece en virtud de diversos criterios que tienen que ver, fundamentalmente, con la vecindad de la sede del Juez con el objeto, personas o demás elementos del conflicto de intereses. Estos diversos criterios para la determinación de la competencia territorial reciben el nombre de fueros” (Pag. 47).

En la presente investigación en estudio se consideró la competencia por territorio al Juzgado de Paz Letrado - Sede Pillco Marca - Huánuco, por la ubicación del demandante.

#### *2.2.2.6. Competencia por materia*

Aguila, (2015), “Esta competencia está determinada por la materia sobre la que recae la pretensión”.

En el Código Civil peruano, artículo 9 indica: “la competencia por razón de materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan”

#### *2.2.2.7. Competencia por cuantía*

La División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica - Manual de proceso civil, (2015), nos indican lo siguiente:

“(…) De conformidad con el artículo 11 del Código adjetivo (C.P.C), para calcular la cuantía, se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios, y otros conceptos devengados al tiempo de la imposición de la demanda, pero no los futuros. Asimismo, si una demanda comprende varias pretensiones, la cuantía se determina por la suma del valor de todas. Si se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, sólo se atenderá a la de mayor valor. Si son varios los demandados, la cuantía se determina por el valor total de lo demandado. [...] Conforme se desprende [...], la norma no contempla el monto de reconvención al calcular la cuantía”

(Pag. 28)

#### *2.2.2.8. Competencia por función.*

Como lo indica el Código Procesal Civil, artículo 28: “La competencia funcional queda sujeta a las disposiciones de la Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de este Código”

La División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica - Manual de proceso civil, (2015), nos indica:

A través de la Casación N° 725-97/Arequipa, se sostiene: “...Si bien constituye una facultad de los jueces de las instancias de mérito, evaluar y declarar en cada caso concreto la existencia o no de la competencia funcional, también lo es que dicha declaración tiene que estar fundada en ley expresa, en mérito al principio de legalidad...”

### ***2.3.1. El proceso único***

#### *2.3.1.1. Concepto*

El juicio único de alimentos es considerado para muchos autores como proceso específico, a través de este proceso de juicio se tramitan las pretensiones sobre los menores alimentistas.

Dicho proceso, es la vía de más corto tiempo para tramitar una demanda de pensión de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes” (Tafur & Ajalcuña, 2013, pág. 225).

El proceso de Fijación de Alimentos es considerado actualmente el proceso de más corto tiempo en nuestra legislación peruana, dicho proceso prioriza el bienestar del menor alimentista, corriendo peligro la subsistencia del menor, por eso la rapidez del proceso. La finalidad del proceso de Fijación de Alimentos es solucionar el conflicto que hay entre las partes procesales por la integridad física del menor.

#### *2.3.1.2. Etapas*

**Primera etapa:** El proceso único de Fijación de alimentos, inicia como cualquier proceso judicial, es decir desde la presentación de la demanda, en este tipo de proceso se utiliza la vía procesal única, por cuanto se trata de la subsistencia del menor de edad, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales, exista o no prueba indubitable del vínculo familiar. Cabe señalar que para suscribir la demanda no es necesario la firma de un abogado.

**Segunda etapa:** Al haberse admitido la demanda, el Juez se encuentra en la obligación de correr traslado la demanda al demandado, con el propósito de que pueda ejercer su derecho a la defensa y poder contestar la demanda, para ello el demandado tendrá 5 días hábiles para contestar la demanda, en este proceso no se admiten reconvenición, también es importante indicar que, si el demandado no lograra contestar la demanda al vencerse el plazo, el demandado será declarado en rebeldía, Art. 458 del Código Procesal Civil.

**Tercera Etapa:** Habiendo transcurrido el plazo para poder contestar la demanda, el juez fijará fecha para llevarse a cabo la audiencia única. Esta deberá de realizarse, dentro de los diez días siguientes de recibida la contestación de la demanda; En la audiencia única se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante; si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la

situación del niño o adolescente conciliatoriamente, si hubiera conciliación y esta no lesiona los intereses del menor alimentista, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia; A falta de conciliación el juez fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba, actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos. Concedidos los alegatos, si los hubiere.

**Cuarta Etapa:** Una vez concluida la audiencia única, el Juez deberá de dictar sentencia dentro de las 48 horas después de haber concluido la audiencia.

En el proceso en estudio se llevó a cabo cada uno de las etapas mencionadas, sin excepción alguno, por lo que se pudo llevar a una sentencia de primera instancia la misma que fue apelado por la parte demandada, por lo que tuvo que ser resuelto con una sentencia de vista.

#### *2.3.1.3. Principios aplicables*

El proceso único basa sus principios en el (Código de los Niños y adolescentes, 2010) “Ley N° 27337 (en el Capítulo II, Proceso Único; del Título II, Actividad Procesal; del Libro IV, Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente; prescrito en los artículos 164 al 182)”

“Existe también, una regulación supletoria en el artículo 182° del Código del Niño y Adolescente, donde dispone que todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materia de contenido civil, donde intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en él” Código Civil, (2017).



#### *2.3.1.3.1. Principio del Interés superior del niño*

Broncano, (2015), al tratarse acerca del Interés Superior del Menor consiste en “el principio que establece necesariamente el mantenimiento exigible y justo de forma equilibrada entre el ejercicio de los derechos y deberes de los niños menores de edad y adolescentes, en el modo que mejor convenientemente asegure la debida ejecución de tales derechos y de sus garantías ejecutables en sí” (Pág. 33).

Si en un proceso judicial de alimentos, el derecho fundamental de un niño corre riesgo de ser vulnerado, el Juez deberá de priorizar y emitir una sentencia que garantice la seguridad y bienestar del menor.

#### *2.3.1.3.2. Principio de solidaridad*

Coca, (2022), “El vínculo jurídico determinante del parentesco (consanguíneo o por afinidad) establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de índole netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impidan circunstancial o permanentemente procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”.

Se puede decir, que el derecho a alimentos entre parientes ya sea entre cónyuges, entre ascendientes y descendiente o hasta entre hermanos, son una disposición legal establecida, y a esto se le conoce como solidaridad familiar, es decir, para evitar alguna

contingencia que pueda llegar a poner en peligro la integridad física y mental de los menores alimentistas con los que tiene algún vínculo familiar.

#### *2.3.1.3.3. Principio de proporcionalidad*

Coca, (2022), “Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar –tal cual accionista– en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. “La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero” *máxime* si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden *ad utilitatem*, o *ad voluptatem* sino *ad necessitatem*”.

Debo de señalar que al momento de la fijación de pensión alimenticia debe atender a las necesidades muy esenciales e indispensables del menor alimentista, sin que ello pueda afectar los bienes del deudor alimentario, esto quiere decir que el Juez al momento de emitir una sentencia no podrá excederse en dicho monto por más que sea holgada la capacidad económica del alimentante. Ello puede constituir un abuso del derecho y un enriquecimiento indebido.

#### *2.3.1.4. Desarrollo del proceso en estudio*

El presente PROCESO DE ALIMENTOS, inicia cuando el demandante, solicita que la demandada, acuda con una pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas, ascendente a mil nuevos soles, manifestando que la demandante tiene un negocio independiente y estable sin tener ningún impedimento e inconveniente para prestar alimentos a los menores, además de no tener otras obligaciones.

Una vez notificada la demanda, la demandada contesta la demanda manifestando que la separación se produjo por el carácter violento del demandante y su afición al alcohol en forma continua, asimismo señala que su persona si bien trabaja en forma independiente, empero se encuentra en pleno tratamiento médico por sufrir de cervicitis crónica, quiste de naboth y litiasis real derecha, razón por la que se compromete a pagar la suma de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno.

Contestada la demanda y mediante resolución número dos, es declarado tener por absuelto el traslado de la demanda y se señala fecha y hora para la diligencia de Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo en la fecha y hora programada donde mediante resolución número tres se resolvió declarar saneado el proceso, no arribándose a conciliación alguna, fijándose los puntos controvertidos, procediéndose a la admisión y actuación de medios probatorios; quedando así expedito el proceso para emitir Sentencia.

Una vez de haberse llevado la audiencia única el Juez emite sentencia en la que **FUNDADA** en parte la pretensión de **FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por el demandante, en representación de los menores alimentistas, mediante escrito; contra** la demandada, en consecuencia, **FIJESE** la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 550.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar la demandada en forma adelantada y mensual a favor de los menores alimentistas, a razón de doscientos setenta y cinco para cada uno, SIN COSTAS, CON COSTOS e INFUNDADA** la pretensión de ALIMENTOS en el exceso del monto demandado; **DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de A.G.A, para lo fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia.

Al no encontrarse conforme la parte demandada por el fallo de la sentencia de primera instancia, decide recurrir a una instancia superior, por lo que el presente proceso se resolvió con la siguiente sentencia de vista.

Sentencia de segunda instancia emitida por el JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Pillcomarca, en la que decide REVOCAR la Sentencia de primera instancia, contenida en la resolución número cuatro, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, en el extremo que resolvió fijar en la suma de quinientos cincuenta nuevos soles (S/ 550.00) como monto por concepto de alimentos que debe pagar la demandada. en forma adelantada y mensual factor de los menores alimentistas, a razón de doscientos setenta y cinco para cada uno” **REFORMANDOLA: ORDENO** que la demandada. acuda a sus menores hijos, con una pensión alimenticia mensual de quinientos soles (S/.500.00), a razón de doscientos cincuenta soles (S/.250) para cada uno de ellos, pensión que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas y regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda, y con todo lo demás que contiene.

### *2.3.1.5. Los sujetos del proceso*

#### *2.3.1.5.1. El juez*

El Juez, sujeto que adquiere la mayor jerarquía utilizado para juzgar y emitir sentencias; el Juez es la persona nombrada por el estado para resolver una incertidumbre o duda.

Según Ascencio, (2012):

“El juez es aquel que está investido de poder por las normas, leyes y Constitución, para ejercer función jurisdiccional, denominado también funcionario judicial. El juez está encargado de dirigir, encaminar y poner fin el proceso, ya sea resolviendo

determinados conflictos, reconocer derechos, ello a través de la emisión de sus decisiones plasmadas en una resolución o sentencia”.

De igual forma:

“Por otro lado, el juez, también llamado funcionario judicial, es aquella persona que el Estado otorga el deber poder para ejercer la función jurisdiccional, y dar solución a los conflictos que estén a su cargo y así como también, hacer cumplir sus decisiones plasmadas en la sentencia” Ascencio, (2012).

“Es el director del proceso; como tal, le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso” Canelo, (2015).

#### *2.3.1.5.2. Las partes*

Citando a Ascencio, (2012), pág. 93 sostiene: “parte es la persona que exige al órgano jurisdiccional la aplicación de una norma sustantiva a un caso concreto, en interés propio o ajeno”.

Carrión, (2014):

“La parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye a la de terceros, Podemos conceptualizar que es parte de aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido”.

### **2.3.2. Los Medios Probatorios**

#### *2.3.2.1. Concepto*

Hinostroza, (2012). prueba son medios o mecanismos que las partes integran al proceso para determinar o dar credibilidad o justificación a las pretensiones que desean obtener como resultado al finalizar el proceso, El encargado de validar estos medios probatorios es el Magistrado quien en el que lidera todas las actuaciones del debido proceso conforme le faculta la Ley.

#### *2.3.2.2. La carga de la prueba*

Manrique, (2013):

“En el proceso de alimentos son las partes quienes deben de probar para que así se pueda establecer el monto de la pensión de alimentos; sin embargo, en el artículo 481 del Código Civil señala: o es necesario investigar rigurosamente el monto de los 36 ingresos del que debe prestar los alimentos; esto ayuda a establecer de la forma más conveniente, para las partes, dicha pensión alimenticia”.

#### *2.3.2.3. Concepto de prueba para el Juez.*

Según Ovalle, (2016):

“considera que la prueba viene a ser el razonamiento que hace el juez para demostrar o hacer un juicio de los hechos alegados por las partes en el proceso, como se plasma en la demanda o contestación de la demanda y/o reconvención, la cual hace uso de una serie de expresiones lingüísticas para hacer ver las operaciones realizadas por este, el juez, para emitir un juicio”.

#### *2.3.2.4. Valoración y apreciación de la prueba.*

Según Aguila, (2015):

“Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio”.

#### *2.3.2.5. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.*

##### *2.3.2.5.1. MEDIOS PROBATORIOS Ofrecidos por parte del demandante*

1. El mérito del Acta de nacimiento de mi menor hija; expedida por la Municipalidad Distrital de Amarilis.
2. El mérito del Acta de nacimiento de mi menor hija; expedida por la Municipalidad Distrital de Amarilis.
3. El Mérito de la copia legalizada de los documentos de identidad de mis hijos.
4. El mérito del Acta de Compromiso de fecha 02/01/2014 suscrito ante la Gobernación de Pillco Marca; con lo que acredito los fundamentos de hecho expuesto en la presente, incluyendo el compromiso de la madre de mis hijos, la Sra. M.C.R. asumido el año 2013, con asistirlos con la suma de S/ 300.00 soles, por lo que habiendo pasado más de 3 años y las necesidades de nuestros niños incrementado, el monto que peticione debe ampararse.
5. El mérito de las constancias de estudios otorgados por el Director de la Institución Educativa Privada “Andrés Fernández Garrido”; con lo que acredito que cursan estudios en una institución Particular, donde debe abonarse las pensiones mensuales.

6. El mérito de copia certificada de la denuncia policial; con lo que acredito el abandono de hogar ocurrido con fecha 13/12/2013, fecha desde la que NO asiste a nuestros hijos ni económicamente ni emocionalmente.
7. El mérito de los protocolos de pericia Psicológica practicadas por la División Médico Legal de Huánuco, devenida de la denuncia por violencia familiar; con lo que crédito la afectación emocional provocada por la demandada a nuestros niños, lo que no es excusa para no asistirlos económicamente.
8. El Mérito de los recibos de pago por pensión de estudio; con lo que demuestro los costos mensuales por estudios de mis niños en la I.E. Privada “Andrés Fernández Garrido”.

*2.3.2.5.2. MEDIOS PROBATORIOS Ofrecidos por parte la demandada.*

1. Dos boletas electrónicas por ecografía renal y consulta urología.
2. Imagen ecográfica de Litiasis renal.
3. Dos recetas medicas
4. Orden para tomografía espiral para descartar Litiasis
5. informe médico de video colposcopia
6. Informe ecográfico renal
7. Boleta de venta por compra de útiles de estudio para mis hijos
8. acta de conocimiento de fecha 08-12-2013 sobre maltratos físicos y psicológicos a la recurrente.
9. Acta de constatación de fecha 26-12-2013 sobre los enceres que se quedó el demandante al echarme del hogar convivencial.



### **2.3.3. La sentencia**

#### **2.3.3.1. Concepto**

El magistrado a través de esta resolución denominada sentencia pone fin o da por concluido a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal todo esto avalado en las normas legales vigentes de nuestro país.

Rioja, (2017) señala:

“La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. La doctrina, tradicionalmente, señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley, la premisa menor por el caso materia del proceso y la conclusión por el acto final emitido por el juez. No parece difícil, admitir que la sentencia no se agota en una operación lógica. La valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas. La elección de la premisa mayor, o sea, la determinación de la norma legal aplicable, tampoco es una pura operación lógica, por cuanto reclama al magistrado algunos juicios históricos de vigencia o de prescripción de las leyes, de coordinación entre ellas, de determinación de sus efectos”.

Ruiz, (2017) señala:

Se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, “debe presentar fundamentalmente tres partes: expositiva,

considerativa y resolutive. Según el artículo 122 del código procesal civil peruano (CPC), la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes *expositiva, considerativa y resolutive*”, es decir debe contener necesaria y explícitamente tres partes o dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive.

### *2.3.3.2. La motivación en la sentencia*

#### *2.3.3.2.1. Concepto de motivación*

Dentro de la sentencia es fundamental la motivación ya que con esta resolución se explica las razones que determinan el sentido el fallo del magistrado que ayuden a identificar las razones para poder cuestionarlas a través del principio de doble instancia con la apelación.

Todas las sentencias y resoluciones judiciales son una garantía que protegen la arbitrariedad. En ese sentido la obligación de motivar es dar el uso de lo razonable en las pretensiones u oposiciones de las partes, y que ha sido bien examinadas de acuerdo a la ley.

#### *2.3.3.2.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución*

En nuestro código procesal constitucional, hace referencia en el primer párrafo y artículo 82 que la resolución del tribunal constitucional en estos tipos de procesos inconstitucionales señala que tienen autoridad de cosa juzgada dichas resoluciones, lo cual vinculan a todo el poder público de nuestro país. Y producen efectos legales.

La norma constitucional peruana vigente en su artículo 139, inciso 5 nos indica lo siguiente, la motivación escrita de las resoluciones judiciales expedidas por los órganos jurisdiccionales es un derecho de tal naturaleza, toda vez que este permitirá asegurar un buen trato y debido proceso, así como también una correcta actuación de los medios probatorios y por consecuencia, una eficiente administración de justicia.

Se puede determinar que el Tribunal Constitucional ha aclarado que la motivación de una decisión debe de llevar en forma expresa el marco legal en la que se sustenta, pero también de manera principal consiste en exponer capaces razones de hecho y de derecho, que deberán claramente justificar o fundamentar la decisión que se dispone en la resolución.

### *2.3.3.3. El principio de congruencia*

La congruencia procesal es constituida por el principio normativo que delimita las resoluciones judiciales, también se puede señalar que la congruencia procesa se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, por lo que el Juez al momento de pronunciarse debe referirse solamente a las peticiones formuladas por las partes, para que pueda existir una identidad jurídica entre el resultado y las pretensiones.

Casación N° 1099 (2022)

“En función de esto, la Corte determinó que en toda resolución judicial debe existir coherencia entre lo solicitado por las partes y lo finalmente resuelto, sin omitirse, alterarse o excederse estas peticiones (congruencia externa); y, armonía entre la motivación y la parte resolutive (congruencia interna). De igual modo, se citó el artículo 50 inciso 6) del C.P.C., para recalcar que es deber de los jueces fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. Por otro lado, se señala que conforme al artículo VII del Título Preliminar del C.P.C., el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni

fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes” (Casación N° 1099-2017, 2021)

#### *2.3.3.4. La claridad en las resoluciones judiciales*

Normalmente el principal problema de las resoluciones judiciales, es la redacción farragosa e incomprensible de ello, esto se debe a un pobre empleo del lenguaje y un problema de razonamiento, que son expresados finalmente en las resoluciones.

Respecto a la claridad de una resolución jurídica se puede mencionar que la claridad es un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor, pero dicho receptor no necesariamente puede ser un sujeto con entrenamiento legal, es decir dicha resolución que son emitidas por el Juez no serán recepcionado solo por abogados, sino que también serán recepcionado por el público en general, ya que normalmente dichas decisiones emitidas por el A-quo, son comentadas en los medios de opinión pública. Por lo que el lenguaje que se utiliza en dichas decisiones debe de seguir pautas para que el receptor no legal logre comprender el mensaje.

Que los razonamientos de hecho y de derechos son ese conjunto que el magistrado realiza o evalúa, para tomar su decisión final o fallo. Este principio de la debida motivación o Motivar, en las resoluciones, consiste en argumentar, explicar las razones que van a conllevar a tomar una decisión por parte del magistrado. En ese sentido sustentar la sentencia es necesario e indispensable que ésta se explique lógicamente, usando las reglas y normas coherentemente para la motivación.

#### *2.3.3.5. Sentencia de Primera Instancia en estudio*

Sentencia emitida mediante resolución N° 04, del Juzgado de Paz Letrado – Sede Pillcomarca, sentencia en la que **FALLO:** DECLARANDO: 1. FUNDADA en parte la

pretensión de FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por el demandado. en representación de los menores alimentistas, mediante escrito de fojas 19 a 25; contra la demandada, en consecuencia; 2. FIJESE la suma de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 550.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar la demandada, en forma adelantada y mensual a favor de los menores alimentistas, a razón de doscientos setenta y cinco para cada uno, SIN COSTAS, CON COSTOS; 3. INFUNDADA la pretensión de ALIMENTOS en el exceso del monto demandado; 4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de A.G.A, para lo fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; 5. HAGASE de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea Registro de Deudores Alimentarios Morosos; 6. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley. Interviniendo el secretario que suscribe por vacaciones del titular; Así me pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

#### *2.3.3.6. Sentencia de Segunda Instancia en estudio*

Sentencia emitida mediante resolución N° 12, por el 1er Juzgado de Familia – Sede Huánuco, la misma que resolvió REVOCAR la Sentencia N° 28 - 2017, contenida en la resolución número cuatro, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, que obra de páginas cincuenta y siete a sesenta y seis, en el extremo que resolvió fijar en “la suma de quinientos cincuenta nuevos soles (S/ 550.00) como monto por concepto de alimentos que deben pagar el demandado en forma adelantada y mensual factor de los menores alimentistas, a razón de doscientos setenta y cinco para cada uno”; **REFORMANDOLA:**

**ORDENO** que la demandada acuda a sus menores hijos, con una pensión alimenticia mensual de quinientos soles (S/.500.00), a razón de doscientos cincuenta soles (S/.250) para cada uno de ellos, pensión que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas y registrará desde el día siguiente de la notificación con la demanda, y con todo lo demás que contiene; **CUMPLA** el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 3830 del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley.

### ***2.3.4. El recurso de apelación***

#### *2.3.4.1. Concepto*

Cárdenas, (2017):

En el artículo 363 del Código Procesal Civil dispone: “Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato” (pág. 3).

“En el proceso de alimentos, de acuerdo al artículo 178 del Código de los Niños y Adolescentes, indica que procede la apelación contra la resolución que declara improcedente o inadmisibile la demanda dicha resolución tiene el plazo de tres días después de notificada. Así como también son apelables las decisiones que el juez y no es favorable para alguna de las partes: el demandado o demandante, esto sin efecto suspensivo” Hinostroza, (2012).

#### *2.3.4.2. El recurso de apelación en el Proceso Judicial en estudio*

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue, el recurso de apelación, pues la demandada solicita que el superior jerárquico, revoque la sentencia y la reforme en cuanto al monto; la demandada fundamenta su apelación manifestando

un agravio por error de hecho o de derecho de la sentencia, la demandada manifiesta que el error de derecho cometido por el A-quo, radica en la aplicación e interpretación incorrecta del Art. 481 del C.C., ya que al fijar la pensión alimenticia no se ha tomado en cuenta las posibilidades económicas de la recurrente y a mi circunstancia personales.

Por tanto, la resolución emitida por el Juez del Juzgado de Paz Letrado – Sede Pillco Marca - Huánuco, fue apelada en el Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco.

### ***2.3.5. El derecho de alimentos***

#### ***2.3.5.1. Concepto***

El derecho a alimentos viene a ser considerado como un derecho del ser humano, al referirnos a alimentos, no solo nos estamos refiriendo a la comida que es necesaria para poder satisfacer al hombre, este término de alimentos va más allá, el termino de alimentos desde un término legal hace referencia a la comida, al vestido, el techo, la educación, asistencia médica y recreación, por lo que entonces en términos legales podemos indicar que al mencionas alimentos nos estamos refiriendo a todo aquello que satisface las necesidades de un correcto desarrollo, dignidad y calidad de vida de un individuo o de miembros de la familia.

### ***2.3.6. La pensión alimenticia***

#### ***2.3.6.1. Concepto***

Cuando nos referimos pensión de alimentos, nos estamos refiriendo al deber, la obligación que tiene una persona de brindar subsistencia a otra, esta obligación puede ser brindada de cónyuge a cónyuge, de un padre a su hijo o de un hijo a su padre, esta

obligación puede ser cumplida mediante acuerdo de las partes o por una vía procesal judicial.

Al hablar sobre pensión de alimentos nos estamos refiriendo a lo indispensable para la supervivencia de un individuo, esto viene a ser alimentos, habitación, vestido, educación, recreación y también gastos de embarazado y parto.

De igual forma lo señala nuestro Código Civil en su art. 472, que nos indica lo siguiente: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

#### *2.3.6.2. Clases*

La estableció que existen 2 clases de demanda de Fijación de Pensión de alimentos:

- Pensión de alimentos menores: tienen derecho a este tipo de pensión de alimentos los hijos de hasta 18 años.
- Pensión de alimentos mayores: pueden demandar este tipo de pensión aquellas personas mayores de 18 años que se encuentren estudiando un oficio o profesión, derecho que tendrán hasta que cumplan 28 años, siempre y cuando demuestren estar estudiando.

#### *2.3.6.3. El principio de interés superior del niño*

“El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los niños a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su (interés superior). En ese



sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres” (Sokolich, 2013).

#### *2.3.6.4. El principio de solidaridad familiar*

“Es un principio que deriva de la dignidad del ser humano, al tener la institución del Patrimonio Familiar como sujetos beneficiarios a los familiares del constituyente en estado de incapacidad o de necesidad, se advierte que la afectación de un bien se realiza por el instituyente con la intención de proteger a favor de quienes se hace del desamparo. La solidaridad debe entenderse como: la voluntad de una persona que está dispuesta a afectar un bien que no excede de lo necesario para la morada, con la finalidad de garantizar la seguridad y protección de otra persona (beneficiario)” (Godoy, 2015).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco, fueron de un rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre del expediente seleccionado, con énfasis en la parte expositiva serán de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en su parte considerativa será muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, con énfasis en la parte expositiva serán de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en su parte considerativa será muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### Tipo y nivel de la investigación

#### Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

**Cuantitativa.** “La investigación inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

En el presente trabajo se utilizó el perfil cuantitativo, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** “La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para

asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen  
b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

### **Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** “Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** “Se trata de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía, (2004) sostiene, “que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.1. Diseño de la investigación**

**No experimental.** “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** “La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de

estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.2. Población y muestra**

En la presente investigación se logró resaltar que los datos empleados identifican como la **Población** que está constituida por todos los expedientes de las sentencias de procesos judiciales concluidos, mismas que son emitidas por los Órganos Jurisdiccionales del Perú, en dicha manera que se utilizan las sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú, No se tiene **Muestra** representativa sino una unidad de análisis que es el expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, que es materia en estudio.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).



En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles

o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

“En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”. (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: “se trata de un medio en el cual se registraron los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros”. (SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.5. Plan de análisis**

Conceptualmente, EL plan de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, pág. 69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 211)

**4.5.1. La primera etapa.** Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. Segunda etapa.** Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados son el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2022?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2022?</p> <p><b>Objetivo Específico.</b> a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p><b>Hipótesis Específica</b> a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre del expediente seleccionado, con énfasis en la parte expositiva serán de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en su parte considerativa será muy alta. b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, con énfasis en la parte expositiva serán de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en su parte considerativa será muy alta.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa – cuantitativa; nivel exploratorio – descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población que está constituida por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú sobre Pensión alimenticia y en la muestra se describe el expediente en estudio, esto para la definición y operacionalización de la variable e indicadores con técnicas e instrumentos de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

#### **4.7. Principios éticos**

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de ética para la investigación Versión 002 aprobada por el consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019. “En merito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) el principio de Protección a las personas investigadas; 2) el principio al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) el principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiste el uso de la información para los fines establecidos en el proyecto; 4) El principio de beneficencia. Con el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) justicia. El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) Integridad científica. La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados”. (Uladech, 2019)

En la presente investigación se aplicaron 5 de los 6 principios que señala el Código de ética para la investigación, mismas que son 1) el principio de Protección a las personas investigadas; 3) el principio de Libre participación y derecho a estar informado; 4) El principio de beneficencia; 5) justicia; 6) Integridad científica; No se aplica en la presente investigación 2) el principio al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, “compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. (Abad & Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.



## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Fijación De Pensión Alimenticia; Expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, Juzgado De Paz Letrado - Sede Pillco Marca-Huánuco

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]						Muy alta
		Descripción de la decisión					X		[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
					X	[1 - 4]	Muy baja									
						X	[9 - 10]	Muy alta								
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								
					X	[1 - 2]	Muy baja									

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente sobre Fijación De Pensión Alimenticia del expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Cuadro 5.3, 5.4 y 5.5, de la presente investigación.

**El cuadro 1**, revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia** sobre fijación de pensión de alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco**, fue de rango: muy alta. **Se derivó** de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de **calidad** de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Fijación De Pensión Alimenticia del Expediente N° 01935-2017-0-1201-JP-FC-01, Primer Juzgado De Familia – Sede Huánuco.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Miny baja	Baja	Mediana	Alta	Miny Alta		Miny baja	Baja	Mediana	Alta	Miny alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Miny alta	39		
									[7 - 8]	Alta			
	Postura de las partes						X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Miny baja			
		Motivación de los hechos							X	[17 - 20]		Miny alta	
										[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho							X	[9- 12]		Mediana	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[5 - 8]	Baja			
									X	[1 - 4]		Miny baja	
		Descripción de la decisión								[9 - 10]		Miny alta	
										[7 - 8]		Alta	
						X				[5 - 6]		Mediana	
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Miny baja				

**Fuente:** sentencia de segunda instancia sobre Fijación De Pensión Alimenticia del Expediente N° 01935-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Cuadro 5.6, 5.7, y 5.8 de la presente investigación.

**El cuadro 2**, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre fijación de pensión de alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01935-2017-0-1201-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Huánuco fue de rango: muy alta. **Se derivó** de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la **calidad** de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, ambas fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Mixto de la ciudad de Huánuco del Distrito Judicial del Huánuco (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 5.3, 5.4 y 5.5).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 5.3).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión

del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte Expositiva fue de rango Muy alta, entre la parte expositiva tenemos a la Introducción que fue de rango muy alta, ya que cuenta con los 5 parámetros establecidos en mi sentencia de estudio, mientras que en la Postura de las partes fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetro establecidos es mi en la sentencia.

Se tuvo la parte expositiva, que su finalidad es la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento. Contiene el resumen de las pretensiones del demandante y la demandada, de igual forma las principales incidencias del proceso, como es la audiencia única, ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso.

La comisión Ejecutiva del Rioja, (2015) señala:

“Dentro de la estructura de la sentencia, la parte expositiva es aquella en la cual el Magistrado narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la

expedición de la sentencia. La finalidad de esta parte de la sentencia es la siguiente: Realizar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser análisis y posterior resolución”. (Pag. 20)

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 5.4).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango muy alta y muy alta, porque se observó que cada uno cumple

los 5 parámetros establecidos en la sentencia, ya que podemos observar que evidencian los medios probatorios, que existe la fiabilidad, y valoración conjunta de todos los medios probatorios presentados por las partes demandantes, también podemos observar las normas aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, el Juez también se encarga de analizar e interpretar la normas, y existe claridad en la sentencia.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.5).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.



Estos hallazgos, revelan que en la parte resolutive de sentencia de la Primera Instancia, cuenta con un rango muy alto, ya que se encontraron los 5 parámetros, mientras que en la descripción de la decisión salió de rango muy alta, ya que se encontraron los 5 parámetros previstos en la sentencia.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco, perteneciente al distrito judicial de Huánuco (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 5.6, 5.7 y 5.8).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5.6).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, no se encontró y la claridad

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; la claridad; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que en la parte Expositiva fue de rango Muy alta, entre la parte expositiva tenemos a la Introducción que fue de rango muy alta, ya que cuenta con los 5 parámetros establecidos en mi sentencia de estudio, en la Postura de las partes fue de rango alta, porque se encontraron los 5 parámetro establecidos en la sentencia.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.7).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que el principio de motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango muy alta y muy alta, porque se observó que cada uno cumple los 5 parámetros establecidos en la sentencia, ya que podemos observar que evidencian los medios probatorios, que existe la fiabilidad, y valoración conjunta de todos los medios probatorios presentados por las partes demandantes, también podemos observar las normas aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, el Juez también se encarga de analizar e interpretar la normas, y existe claridad en la sentencia.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5.8).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad, mientras que 1: El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que en la parte resolutive salió de rango muy alta, porque en el principio de congruencia cumple los 5 parámetros establecidos en la sentencia, ya que el juez se encarga de analizar todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación, los puntos que cumplen es donde existe relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, mientras que en la descripción de la decisión cumplen 4 de los 5 parámetros establecidos en mi sentencia, ya que el Juez se encarga de evidenciar de la mención expresa de lo que se decide u ordena, y también evidenciando la mención clara de lo que se decide u ordena, también evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión y evidencia la claridad, mientras que en el punto 4 de la descripción de la decisión no menciona en mi parte resolutive a quien le corresponde pagar los costos y costas, ya que en el proceso de alimentos las partes se encuentran exonerados de todo gasto.

El resultado de la investigación, logró comprobar el correcto cumplimiento de los **objetivos específicos**, logrando determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso de Fijación de Pensión Alimenticia, misma que fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive;

En cuanto a la **hipótesis** se comprobó el procedimiento y los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la investigación, fueron aplicados correctamente.

## VI. CONCLUSIONES

Al culminar la presente investigación, habiendo tomado en cuenta el objetivo que fue: determinar la calidad de las sentencias estudiadas, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2022, y habiendo seguido con los criterios y parámetros dispuestos, aplicando el instrumento. Lista de cotejo, procesamiento de los datos, acorde a la metodología, en conclusión, se consiguió los resultados, revelando que:

Ambas sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, se situaron en el rango de muy alta.

### **En concordancia con el objetivo general:**

Se logró comprobar la correcta aplicación de todos los objetivos trazados en la investigación, siendo estas la parte expositiva, considerativa y resolutive, de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas sentencias cumplen con indicar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para concluir con una decisión judicial.

### **En concordancia con los objetivos específicos:**

El Juez de primera y segunda instancia, sobre el proceso de fijación de alimentos, cumplen con analizar correctamente la sentencia dada, sin obviar ningún procedimiento que la ley señala, hacen uso de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales para llegar a una decisión firme, lo que permitió confirmar lo planteado en nuestra hipótesis específica.

Por lo que concluye que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia son de alta calidad, al no incumplir procedimientos que señala la ley.

El estado, como ente protector y en conjunto con los jueces, debe velar por que se respete y proteja la dignidad humana. En nuestra ley, se establecen estándares subjetivos y objetivos para ayudar a un juez a guiar sus decisiones sobre el procesamiento de alimentos, sin embargo, la misma ley no establece otros estándares útiles que un juez pueda usar como guía. La ley establece que un juez debe ser imparcial y no debe perjudicar a los familiares, sino que debe promover un ambiente de diálogo y consenso, evaluando y tomando más en cuenta los aspectos subjetivos. Lo que se busca es el uso de herramientas que se consideren justas y eficaces para implementar el derecho de familia, ya que la responsabilidad de la solvencia y la crianza de los menores deben recaer siempre en ambos progenitores.

## RECOMENDACIÓN

Durante el desarrollo de la investigación del expediente en estudio, pude llegar a la siguiente recomendación; Se entiende que, al referirnos sobre alimentos, esto engloban todas las necesidades para el correcto desarrollo del menor, por lo que, al momento de solicitar una pensión alimenticia, es necesario presentar pruebas suficientes de la necesidad del menor, como gastos de alimentos, de una vivienda, educación, vestido y recreación.

En el presente estudio logre observar tanto como el demandante y la demandada, solo optaron por presentar medios probatorios concernientes a los gastos de educación, ignorando completamente el tema de gastos de alimentos, recreación y vestido, por lo que se recomienda al A-quo, que al momento de valorar los medios probatorios, se solicite de forma indispensable medios probatorios que corroboren los gastos de comida, vestimenta y recreación del menor, para poder tomar una mejor decisión al momento de emitir una sentencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). (Vols. T-I. Primera edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Aguila, G. (2015). *El ABC del Derecho Procesal Civil.* Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Altamirano, L. B., Gallardo, C. A., & Pisfil, C. (2012). *Jurisdicción y Competencia- Teoría General del Proceso.* Obtenido de Universidad Señor de Sipán: <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccion-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>
- Alzina, J. (2014). *Teoría del proceso.* California .
- Ascencio, R. Á. (2012). *Teoría general del proceso.* Lima: Trillas.
- Broncano. (2015). La afectación de principio de interés superior del Niño en el Perú. En *La afectación de principio de interés superior del Niño en el Perú.* Lima: UNASAM.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Obtenido de Magister SAC. Consultores Asociados. : <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo, R. (2015). *El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente.* Obtenido de de Procesal Civil : <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/1427>
- Cárdenas, T. J. (2017). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.* Lima: PUCP.



Carrión, J. (2014). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.

Casación N° 1099-2017, Casación N° 1099-2017 Lima (Corte Suprema 24 de Junio de 2021).

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA*. . Obtenido de Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Obtenido de Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coca, S. (13 de enero de 2021). *Pasión por el DERECHO*. Obtenido de Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

*Código Civil*. (2017). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

*Código de los Niños y adolescentes*. (2010).

*Constitución de la Republica del Perú*. (1993). Obtenido de Art. 139: <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/BA0C57C6F8F9B0D60525672A004FE10E?opendocument>

Cunguán, D. (2016). *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES*. Obtenido de ARGUMENTACIÓN JURÍDICA SOBRE LA NECESIDAD DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

EN: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3583/1/TUTAB004-2016.pdf>

*División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica - Manual de proceso civil.* (2015).  
Lima: El Buho E.I.R.L.

Godoy, A. (19 de Febrero de 2015). *Peru - Enciclopedia Jurídica Online*. Obtenido de Principio de Solidaridad: <https://peru.leyderecho.org/principio-de-solidaridad/>

Gonzalez, S. (2016). *Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Innumerado 9 (Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)*. Obtenido de Tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afectaciones al Derecho a la Defensa. :  
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16509/1/Susana%20Este>

Guerra, M. (21 de agosto de 2018). *El Peruano Juridica*. Obtenido de La Función Jurisdiccional:  
<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/702/web/pagina05.html>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Vol. Quinta edición). México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

HUMBERTO, C. (2020). *Universidad San Ignacio de Loyola*. Obtenido de EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE A LA AUSENCIA DEL OBLIGADO ALIMENTANTE:  
[http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020\\_Ramirez%20Carbajal.pdf](http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020_Ramirez%20Carbajal.pdf)

*Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. (s.f.). Obtenido de <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>*

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.*

Manrique, K. (2013). *Derecho de Familia. Alimentos, filiación y reconocimiento del concubinato.* Lima: FFECAAT E.I.R.L.

Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa.* Obtenido de Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299.: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote - Perú: ULADECH Católica.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (Vol. Tercera edición. ). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Olguin, A. (27 de octubre de 2020). *Revista de orientación Jurídica .* Obtenido de El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/\\$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o\\_y\\_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf)

- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. México: Oxford.
- Priori, G. (1 de octubre de 2017). *LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO*. Obtenido de <file:///C:/Users/Nicole/Downloads/16797-Texto%20del%20art%C3%ADculo-66744-1-10-20170421.pdf>
- Puma, S., & Torres, A. (2017). *La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno*. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4536/Puma\\_Ojeda\\_Senaida\\_Gissela\\_Torres\\_Vilca\\_Astrid\\_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4536/Puma_Ojeda_Senaida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rioja, A. (2015). *Poder Judicial*. Obtenido de MAESTRÍA en DERECHO CONSTITUCIONAL Y JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Programa de Especialización para jueces en los órdenes jurisdiccionales: [https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja\\_Bermudez\\_A.pdf](https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf)
- Rioja, A. (31 de octubre de 2017). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes: [https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#\\_ftn5](https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn5)
- Rioja, A. (7 de enero de 2017). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?: <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- RIOS, J. (2019). *UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE*. Obtenido de CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO. 2019:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16017/DEMANDA\\_ALIMENTOS\\_RIOS\\_RUIZ\\_JIOVANY\\_ANGELITA.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16017/DEMANDA_ALIMENTOS_RIOS_RUIZ_JIOVANY_ANGELITA.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Rosales, Y. (2019). *Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" Huaraz - Ancash - Perú*. Obtenido de EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE COMO FUNDAMENTO PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL COBRO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3270/T033\\_44170236\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3270/T033_44170236_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ruiz, R. (2 de enero de 2017). *Cronicas Globales*. Obtenido de LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES: <https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Sáez, M. J. (2015). *Los elementos de la competencia jurisdiccional*. Obtenido de Revista de Derecho Universidad Católica del Norte: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v22n1/art14.pdf>

SANTILLAN, J. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – HUANUCO. 2018*. Obtenido de Repositorio Institucional ULADECH: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5075/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_SANTILLAN\\_MATSUO\\_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5075/CALIDAD_SENTENCIA_SANTILLAN_MATSUO_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

*SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. . (s.f.)*. Obtenido de Gobierno de Chile: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Sokolich, M. (24 de Julio de 2013). *UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES*.  
Obtenido de LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR:  
file:///C:/Users/Nicole/Downloads/47-186-1-PB.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. . Obtenido de Tipos de  
investigación.: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-  
supo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Tafur, E., & Ajalcuña, R. (2013). *Derecho Alimentario*. Lima: “Fecat”.

*Universidad de Celaya*. (2011). Obtenido de Manual para la publicación de tesis de la  
Universidad de Celaya:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agost  
o\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.  
(Vol. Primera edición). Lima, Perú: San Marcos.

A

N

E

X

O

S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:  
00017-2017-0-1214-JP-FC-01**

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Pillco Marca

EXPEDIENTE: 00017-2017-0-1214-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: IRMA CHAMORRO PORTAL

ESPECIALISTA: VIDAL GONZALES LIVIA

DEMANDADO: M. C. R.

DEMANDANTE G. A., A.

SENTENCIA N° 28 - 2017

Resolución N° 04

Pillco Marca, siete de abril

del año dos mil diecisiete.

**VISTOS:** El proceso seguido por A. G. Á. en representación de los menores C. N. G. C. y N. V. G. C., contra M. C. R. sobre Fijación de Pensión de Alimentos. **VISTOS:** el proceso seguido por A, por derecho propio y en representación de los menores: C, D Y E, en contra de B, sobre fijación de pensión de alimentos familia.

**I. ANTECEDENTES:**

1. PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE:



Por escrito de fojas 15 a 21, don A.G. Á. solicita que la demandada M. C. R, acuda con una pensión de alimentos a favor de los menores C. N. G. C. y N. V. G. Camones ascendente a mil nuevos soles.

Refiere que con la demandada han mantenido una relación sentimental desde el año 2002 hasta el 2031, producto del cual procrearon a los menores C. N. G. C. y N. V. G. C.; y desde el 13 de diciembre de 2013 la demandante abandonó el hogar dejándolos en total desamparo, demostrando completo desamor por el vínculo con los menores, fecha desde el cual la demandada injustificadamente se ha desligado y sustraído de sus obligaciones y responsabilidades de madre. Señala que los menores se encuentran en pleno proceso de desarrollo físico por lo que necesitan el máximo de proteínas, vitaminas y minerales, asimismo, estudian en la Institución Educativa Privada "Andrés Fernández Garrido" - Pillco Marca, donde paga una pensión mensual de S/. 125.00 por cada menor, sin dejar de lado los materiales, enseres y objeto educativos que se requieren desde el inicio del año escolar.

Manifiesta que la demandante tiene un negocio independiente y estable sin tener ningún impedimento e inconveniente para prestar alimentos a los menores, además de no tener otras obligaciones.

## **2. PRETENSIÓN DEL DEMANDADO**

Por escrito de fojas 46 a 51, la demandada contesta la demanda manifestando que la separación se produjo por el carácter violento del demandante y su afición al alcohol en forma continua.

Señala que su persona si bien trabaja en forma independiente, empero se encuentra en pleno tratamiento médico por sufrir de cervicitis crónica, quiste de naboth y litiasis real

derecha, razón por la que se compromete a pagar la suma de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno.

### **3. ITINERARIO DEL PROCESO**

Por escrito de fojas 15 a 21, don A. G. Á. postula demanda de fijación de pensión de alimentos a favor de los menores C. N. G. C. y N. V. G. C. la misma que ha sido admitida mediante resolución número uno de fojas 25, corriéndose traslado de ésta a la demandada, quien por escrito de fojas 46 a 51 contesta la demanda y mediante resolución número dos, de fojas 52, se ha declarado tener por absuelto el traslado de la demanda y se señala fecha y hora para la diligencia de Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo en la fecha y hora programada donde mediante resolución número tres se resolvió declarar saneado el proceso, no arribándose a conciliación alguna, fijándose los puntos controvertidos, procediéndose a la admisión y actuación de medios probatorios; quedando así expedito el proceso para emitir Sentencia, el cual es como sigue.

## **II. RAZONAMIENTO:**

### **PRIMERO: ASPECTOS GENERALES**

#### **1. Tutela Jurisdiccional Efectiva**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de contenido complejo en la medida que está conformada por una serie de derechos que lo determinan. Esta serie de derechos comprende el derecho de acceso a la justicia, derecho a un proceso con las garantías mínimas, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. A través de este derecho fundamental la persona busca defender en el plano real sus derechos materiales. De esta manera el proceso

jurisdiccional es un instrumento para alcanzar dicho fin: es por ello que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sólo es aplicable dentro del proceso judicial. En suma, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva permite que el proceso cumpla con sus fines; los cuales, se orientan a resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y lograr la paz social en justicia

## **2. Debido Proceso**

El derecho a un debido proceso supone la observancia rigurosa, por todos los que intervienen en él, no sólo de las normas que regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también de los principios y las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial; cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio.

## **3. Sentencia**

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Asimismo, las resoluciones contienen la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.

## **SEGUNDO: SOBRE LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA MENOR ALIMENTISTA**

1. El artículo 4o de la Constitución Política del Estado establece que:

*"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. (...)" (subrayado es agregado);*

Este artículo recoge de manera implícita el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente

La Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

*"Artículo 27:*

*1. Los estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*

*2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (resaltado es agregado)"*

2. Conforme lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes

*"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".*

3. La obligación de alimentos se sustenta en tres presupuestos legales; uno primero de carácter subjetivo, constituido por "la existencia del vínculo familiar"; y dos restantes de carácter objetivo, representados por "el estado de necesidad del acreedor" y "la disponibilidad económica del obligado. Cabe precisar que los elementos de carácter objetivo pueden variar con el transcurso del tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por vía judicial.

4. Los presupuestos objetivos, como el estado de necesidad y la capacidad económica, pueden, por otra parte, ser estudiados desde una doble perspectiva, siendo requisitos necesarios para el nacimiento o para la extinción de la obligación de alimentos. Nuestro Código Civil en su artículo 481° ha prescrito que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de la persona que debe darlos.

5. La idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos por la Ley, y específicamente por el Código Civil. En tal sentido, puesto que la finalidad de la pensión alimentaria se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. Es por ello que el juez puede determinar el porcentaje de los ingresos de quién esté obligado a asumir el cuidado de sus hijos y cónyuge sin que ello implique, desde luego, la imposibilidad de permitir la propia subsistencia y alimento del obligado.

### **TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO CON RELACIÓN AL CARÁCTER SUBJETIVO**

Este presupuesto, conforme se ha dicho, está referido a la verificación de la existencia del vínculo familiar que debe existir entre el menor alimentista y el obligado alimentario y ello solo se acreditará con el reconocimiento expreso que realice el obligado como padre del alimentista, lo cual debe constar en documento indubitable.

Así, del acervo probatorio se tiene el Acta de Nacimiento de los menores C. N. G. C. y N. V. G. C. de fojas 2 a 3, respectivamente, de los cuales se desprende que en el rubro "Declarante" se ha consignado el término "Madre" y en el rubro "Datos de la Madre" se consigna el nombre de la demandada "M. C. R."; de lo que se puede inferir fehacientemente que la demandada ha reconocido como sus hijos a los hoy alimentistas, acreditándose de este modo el vínculo familiar entre la demandada y los menores alimentistas.

### ***CON RELACIÓN AL CARÁCTER OBJETIVO***

#### **3. Estado De Necesidad Del Alimentista**

Es aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo

Es menester señalar previamente que conforme al Acta de Nacimiento de fojas 02, la menor alimentista C. N. G. C. nació el 07 de Junio de 2005 y a la fecha cuenta con 11 años de edad aproximadamente; asimismo, el Acta de Nacimiento de fojas 03, el menor alimentista N. V. G. C. nació el 02 de octubre de 2006 y a la fecha cuenta con 10 años de edad aproximadamente, considerándose por ende menores de edad, quienes a su vez por dicha condición no tienen aptitud para desenvolverse por sí mismos económicamente y poder sustentar sus necesidades por lo que, resulta evidente el estado de necesidad de los menores alimentistas, máxime si tratándose de menores de edad no necesita acreditarse dicho estado a razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; requiriendo entonces de asistencia alimentaria de parte del demandado, ya que conforme lo dispone el artículo 92° del

Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos son todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, Aunado a ello que ambos menores se encuentran en etapa escolar, pues conforme puede verse de la Constancias de Estudios de fojas 8 a 9, suscrito por el Director de la Institución Educativa Privada "Andrés Fernández Garrido", la menor C.N. G.C. viene cursando el sexto grado de educación primaria y el menor N. V. G. C. viene cursando el cuarto grado de educación primaria, lo que hace más evidente aún su estado de necesidad.

#### **4. Disponibilidad Económica Del Obligado**

4.1 Conforme lo dispone el artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley N° 30550:

"Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

4.2 En el presente caso, el demandante ha indicado que la demandante tiene un negocio independiente y estable, afirmación que ha sido corroborado por la demandada en su escrito de contestación de demanda de fojas 46 a 51, quien ha referido trabajar en forma independiente, por lo que se puede inferir que la obligada tiene una ocupación y por ello

percibe un ingreso económico mensual que le hace posible acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos, sin que ello ponga en riesgo su propia subsistencia, máxime si la demandado no ha acreditado tener deber familiar que cumplir.

### **MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS**

5. Sobre los ingresos económicos del demandado, si bien el artículo 481° del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 30550, señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; empero ello no es óbice para tomar en cuenta las alegaciones que dicha parte procesal pueda consignar en la Declaración Jurada que presente con su escrito de contestación de demanda, toda vez que dicho documento es un requisito exigido por el artículo 565° del Código Adjetivo y resulta ser un dato referencial a ser tomado en cuenta por el Juez a efectos de poder graduar el quantum alimentario, debiendo precisarse que dicha declaración será meritudo con mucha prudencia.

6. La demandada en su Declaración Jurada de fojas 45, ha señalado percibir un ingreso mensual de quinientos nuevos soles; sin embargo, en su escrito de contestación de demanda de fojas 46 a 51 ha señalado que podría acudir a sus dos menores hijos con la suma de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno; lo que hace inferir que la demandada no percibe la suma que indica en su declaración jurada, sino uno mayor a ella. Por tanto, la pensión de alimentos se fija en la suma de quinientos cincuenta nuevos soles (S/. 550.00) a razón de doscientos setenta y cinco nuevos soles para cada menor, monto que resulta razonable y proporcional.

### **CUARTO: SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO**



1. El artículo 412° del Código Procesal Civil dispone que la imposición de la **condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte** vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.

2. En el presente caso, estamos frente a una pretensión de fijación de pensión de alimentos, que conforme a los fundamentos expuestos precedentemente debe **resulta ser amparable en los extremos ya señalados.**

3. Siendo así, es de tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 562° de Código Procesal Civil:

*"El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de 20 Unidades de Referencia Procesal"*

4. En tal sentido, considerando la pretensión demanda y el quantum solicitado es evidente que para el presente proceso no se ha exigido a la demandante pago de tasa judicial alguno, razón por la cual en el expediente no obra ninguna tasa judicial presentada por dicha parte procesal, por lo que no corresponde imponer pago de costas judiciales.

5. Respecto a los costos del proceso, atendiendo a lo normado por el artículo 411° del Código Procesal Civil, este concepto comprende el honorario del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial Respectivo. Así, revisado los actuados, particularmente los escritos presentados por la demandante, se advierte que los mismos se encuentran suscritos por abogado defensor particular, por ende, corresponde imponer el pago de costos del proceso.

## **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y de conformidad con los artículos 4o y 139° numerales 3) y 5) de la Constitución Política del Perú; artículo 27° de la Convención de los Derechos del Niño; artículo IX del Título Preliminar 92° del Código de los Niños y Adolescentes; artículos 234°, 269, 288°, 424, 473°, 474", 481o del Código Civil, artículos 411°, 412, 562° del Código Procesal Civil.

**FALLO:**

**DECLARANDO:**

1. **FUNDADA** en parte la pretensión de **FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por A. G. A. en representación de los menores C. N. G. C y N. V. G. C, mediante escrito de fojas 19 a 25; contra M. C. R.;** en consecuencia
2. **FIJESE** la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 550.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado M. C. R. en forma adelantada y mensual a favor de los menores alimentistas C. N. G. C. y N. V. G. C.S, a razón de doscientos setenta y cinco para cada uno, SIN COSTAS, CON COSTOS.**
3. **INFUNDADA** la pretensión de **ALIMENTOS** en el exceso del monto demandado;
4. **DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de A.G.A, para lo fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia;
5. **HAGASE** de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

6. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley. Interviniendo el secretario que suscribe por vacaciones del titular.

Así me pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Pillco  
Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

1ER JUZGADO DE FAMILIA – SEDE HUÁNUCO

EXPEDIENTE: 01935-2017-0-1201-JR-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: IRMA CHAMORRO PORTAL

ESPECIALISTA: VIDAL GONZALES LIVIA

DEMANDADO: M. C. R.

DEMANDANTE G. A., A.

**Sentencia de Vista No 44 -2017**

*RESOLUCIÓN N° 12*

*Huánuco, nueve de octubre de dos mil diecisiete.*

Vistos, lo actuados en el proceso de alimentos seguida por A. G. Á. contra M. C. R., en Audiencia Pública, la misma que concluyó con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver, y, con el Dictamen Fiscal de páginas noventa y tres a noventa siete. Y con el escrito con cargo de ingreso N° 0073-2017, que contiene las conclusiones escritas de antecede, téngase presente y agregarse a los autos.

I. ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por la demandada M.C.R. contra la Sentencia No 28-2017, contenida en la resolución número cuatro de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por A. G. Á. ante el Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca.

II. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de impugnación la Sentencia No 28-2017, contenida en la resolución número cuatro, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, que obra de páginas cincuenta y siete a sesenta y seis, en el extremo que declara: "Friese la suma de quinientos cincuenta

nuevos soles (S/ 550.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar la demandada M. C. R., en forma adelantada y mensual a furor de los menores alimentistas N. G. C. y N. V.G. C., a razón de doscientos setenta y cinco para cada

### III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito de páginas setenta a setenta y cinco, la demandada M.C.R, interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en el extremo del monto fijado, siendo los fundamentos de su impugnación, entre otros, los siguientes:

“(…) Que la recurrente como madre de mis dos hijos, siempre velare por ellos, pese a que el demandante me niega el contacto con ellos, sin embargo, como cualquier ser humano estoy en tratamiento médico sufriendo de litiasis renal derecha y de cervicitis crónica y quiste de naboth, por ende, bien soy una persona joven que trabaja en forma dependiente, estoy dispuesta a asignarles una pensión mensual de S/.150.00 por cada menor, sin perjuicio de seguir comprándoles sus vestimentas, útiles de estudio, alimentos y propinas y bien es cierto que en la declaración jurada de fs. 45 he declarado percibir S/. 500.00 solos mensuales, ello cubre mis necesidades personales y la de mis hijos alimentistas, no percibiendo otros ingresos, razón por la que asignándome un monto mayor me perjudicaría.

Que falso que haya hecho abandono del hogar convivencial el día 13-12-2013 siendo lo correcto que, debido a su maltrato físicos y verbales, y su proclividad a la ingesta de alcohol, me he ido de la casa donde vivíamos, pese a los llantos y suplicas de mis menores hijos, y si bien con fecha 02-01-2014 firme un acta de compromiso ante el Gobernador de Pillco Marca, lo hice en su desesperación de haber sido despojada de mis hijos, y de mis enseres personales y por cuanto el actor no me permitía ver mis vástagos, es por ello

que incluso acepte entregarle S/300.00 mensuales, y que fueron abonados directamente cumpliendo con velar por mis hijos, incluso como no podía verlos, los esperaba a sus salidas del colegio (...)."

#### **IV. FUNDAMENTOS**

1 Comúnmente, el cuestionamiento a las sentencias en materia de alimentos se basa en el monto fijado como pensión. La parte demandante dirá -probablemente que el monto es insuficiente para cubrir las necesidades del alimentista y, que no la ayuda a dar a su pequeño hijo (o hija) todo lo que se merece. Por su parte, la parte demandada sostendrá que el monto es excesivo, que tiene otros hijos a quienes también debe atender, que no cuenta con un trabajo estable y, que sus ingresos no le permiten cubrir dicho monto.

2. En este vaivén de argumentos, las partes parecen olvidar que más allá del monto existe un niño o una niña, que lo único que desea es que se le ayude a vivir una vida digna, esto es una vida en la que pueda disfrutar de su niñez y, no tener que formar parte de los conflictos que la irresponsabilidad y el dinero genera entre sus padres.

3. De allí que, no le faltaba razón a Antoine de Saint-Exupéry, cuando en su libro "El principito", afirmaba que: A los mayores les gustan las cifras. Cuando se les habla de un nuevo amigo, jamás preguntan sobre lo esencial del mismo. Nunca se les ocurre preguntar: "¿Qué tono tiene su voz? ¿Qué juegos prefiere? le gusta coleccionar mariposas?" Pero en cambio preguntan: "¿Qué edad tiene? ¿Cuántos hermanos? ¿Cuánta pesa? ¿Cuánto gana su padre?" Solamente con estos detalles creen conocerle Si les decimos a las personas mayores: "He visto una casa preciosa de ladrillo rosa, con geranios en las ventanas y palomas en el tejado", jamás llegan a imaginarse como es esa casa. Es preciso decirles: "He visto una casa que vale cien mil pesos". Entonces exclaman entusiasmados: "¡Oh, que preciosa es!!

Así, enfrentados por una cifra, las partes olvidan que "la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar"

#### **5.4. 1. EL DERECHO DEL NIÑO A RECIBIR ALIMENTOS**

Como nos lo recuerda Guillermo Borda, la solidaridad humana impone e deber moral de ayudar a quien sufre necesidades", deber que se ve acrecentado cuando el necesitado es un pariente próximo". La institución jurídica que hace posible la imposición de la obligación de acudir a la ayuda del pariente necesitado se llama alimentos. Es decir, los alimentos tienen una finalidad de carácter asistencial pues concretiza "el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia."

A partir de ello, podríamos conceptualizar a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona', deber que en el caso de los padres respecto a sus hijos les es impuesto por el artículo 6 de la Constitución disposición iusfundamental que precisa: "es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos".

Por alimentos se entiende a todo lo que es indispensable para atender al sustento, habitación vestido y asistencia médica del beneficiario, cuando el titular del derecho es un menor de edad, los alimentos comprenden también su educación instrucción y capacitación para el trabajo

La asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria (artículo 481° del Código Civil).

#### **5.4.2. EL INTERÉS DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS**

Según el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, "niño (es) todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad." Bajo este contexto, ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

*“la mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de esta en gran medida los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto, a la tutela o representación. Pero todos son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana”.*

En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debemos entender por "niño" a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.

Reconocidos como tal, los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos -menores y adultos y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado. Justamente, uno de esos deberes específicos que graba a la familia es el deber de



asistir a los menores de edad en la satisfacción de sus necesidades a través de una pensión alimenticia.

Bajo este contexto, debemos tener en cuenta que todo niño tiene derecho a que sus padres le provean de los medios necesarios para que puedan tener un óptimo desarrollo físico y espiritual. Derecho que no puede ser dejado de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de los hijos.

Sin embargo, no debemos perder de vista que, el apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independientemente del nivel socioeconómico y cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar.

El derecho del niño a acceder a una pensión alimenticia es un derecho fundamental -que como cualquier otro derecho encuentra sustento en el principio derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la salud, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en nuestra Constitución.

De este modo, queda claramente evidenciado, que en un proceso de alimentos se deberá de atender primordialmente a la naturaleza del derecho que se invoca en la demanda. Más no solo a ello, sino también al interés subyacente a todo conflicto familiar en el que están involucrados los menores de edad, a saber: el interés superior del menor.

Conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4°), debe ser especial en la medida en que un niño o un

adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

El interés superior del niño es un criterio de solución que ayuda en la toma de decisiones en los conflictos en los que se encuentran en juego los derechos del niño. A partir de ello, la solución será elegida en función de lo que es más beneficioso para el interés del niño en el caso en concreto

De allí que, el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar que, en cada caso particular, se le otorgará al niño los cuidados necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales, de acuerdo a su edad. A razón de ello, lo determinante para fijar el monto de la pensión de alimentos, es que dicho monto sea adecuado para satisfacer las necesidades del alimentista.

#### **4.3. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139, inciso "3", de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.

El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de la decisiones

judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta que el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción (inciso "6" del artículo 139 de la Constitución).

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción. Justamente, en ejercicio de este derecho constitucional, la demandada Madalid Camones Rivera interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No 28-2017, contenida en la resolución número cuatro, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, que obra en autos de páginas cincuenta y siete a sesenta y seis emitida en el proceso de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca, en la que se ordenó fijar como pensión de alimentos a favor de cada uno de los menores alimentistas C. N. G. C. y "D", la suma de doscientos setenta y cinco soles. Ahora el cuestionamiento de la sentencia se circunscribe al monto dejado para la pensión que deberá abonar la demandada

Conviene recordar que conforme a los artículos 74" (inciso "b") y del Código de los Niños y Adolescentes, son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad el proveer al sostenimiento y educación de sus hijos, en tal sentido, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Es decir, la condición de madre y padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a sus hijos.

Justamente, esa es la razón por la que la demandada M. C. R. -al no encontrarse ejerciendo la tenencia de sus menores hijos, tiene la obligación de atender a las necesidades de los menores C.N. G. C. y N.V. G. G., ya que en atención a las actas de nacimiento de páginas dos y tres, esta tiene la condición de madre de los menores beneficiarios, situación jurídica que se encuentra grabado con la obligación de proveer el sostenimiento de sus hijos, tal cual es de verse en las disposiciones normativas antes citadas.

Por ello al margen de lo que pueda haber alegado la recurrente, este órgano superior a fin de determinar la razonabilidad del monto fijado, debe tener en cuenta que, -como ha dicho el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: " Amanda Odar Santana",- "los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar"

De allí que, en el caso de autos, el monto de la pensión de alimentos debe ser fijado no sólo atendiendo a los ingresos de la parte demandada sino principalmente a las necesidades de la menor alimentista, las mismas que deben ser prioritariamente cubiertas a efectos de que la menor pueda tener un desarrollo adecuado (tanto físico como psíquico).

El apelante fundamenta como uno de los agravios que: "(...) en la declaración jurada de fs. 45 he declarado percibir S7.500.00 soles mensuales, ello cubre mis necesidades personales y la de mis hijos alimentistas, no percibiendo otros ingresos, razón por la que asignándome un monto mayor me perjudicaría".

Sobre este punto, de los actuados se advierte que la parte demandante A. G. Á., ha señalado que la demandada tiene un negocio independiente, condición laboral que

también es reafirmado parcialmente por la demandada M. C. R., al contestar la demanda. A partir de ello se establece que la parte demandada es una trabajadora independiente consecuentemente cuenta con las posibilidades de generar ingresos a su favor, empero se desconoce a cuánto ascienden los mismos, puesto que en autos no existe medio probatorio alguno que los acredite.

Ahora, la Declaración Jurada de la demandada (véase de páginas cuarenta y cinco). en la que refiere no contar con trabajo en una entidad estatal o privada, y que percibe ingresos como trabajadora independiente la suma de S/.500.00 (quinientos soles), es un documento que no acredita fehacientemente sus ingresos, por haber sido emitido de manera unilateral y contener una declaración parcializada sobre sus ingresos.

Es importante recalcar que, es deber de la demandada cooperar en la determinación real de sus ingresos, pues a ella es a quien le compete acreditar cuáles son sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos, ya que según el artículo 481° del Código Civil, no es necesario hacer un análisis minucioso de los ingresos del obligado a efectos de fijar una pensión alimenticia. De tal manera, que, si la parte demandada no coopera en el esclarecimiento de sus ingresos esto a través de medios probatorios idóneos que puedan causar certeza de sus afirmaciones, no puede luego pretender que se fije una pensión irrisoria o que no cubra las necesidades de los menores alimentistas, pero esto no puedo conducirnos a presumir que sus ingresos sean exorbitantes.

Ahora, la recurrente en su recurso impugnatorio alega: estoy en tratamiento médico sufriendo de litiasis renal derecha y de cervicitis crónica y quiste de naboth, por ende, si bien soy una persona por que trabaja en forma independiente estoy dispuesta a asignarles una pensión mensual de S/. 150,00 Efectivamente, con el Informe de video colposcopia (case de páginas Cuarenta) se corrobora que el especialista diagnostico que doña M. C.

R. presenta "cervicitis crónica y quiste naboth, y también conforme al Informe Ecográfico (véase de páginas cuarenta y uno) el especialista diagnóstico que esta presenta Litiasis Renal Derecha. Situación que no fue valorada por la Juez de Primera Instancia al emitir la recurrida. Empero, dichas enfermedades no le incapacitan para trabajar, asimismo no la exonera de su deber como progenitora que es otorgar una pensión alimenticia justa a favor de sus menores hijos.

Estando a los hechos en particular en el caso en concreto, para fijar la pensión alimenticia, la Juez de Primera Instancia no debería olvidar la informalidad laboral existente en nuestro país, asimismo que el principal objeto del proceso de alimentos es que la obligada pueda cumplir con otorgar la pensión alimenticia a sus menores hijos de manera justa y como una progenitora responsable.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que es obligación de ambos padres acudir a la satisfacción de las necesidades de sus hijos, es decir el deber de prestar alimentos no sólo es exigible a uno de los padres sino a ambos (léase el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes). Por lo que también, es deber de los padres coadyuvar a la formación de su hija, obligación que no sólo se cumple con una suma de dinero, sino que además requiere de otro tipo de atenciones como lo afectivo y lo moral.

De este modo, el padre de los menores es una persona relativamente joven que cuenta con cuarenta y seis años de edad también tiene el deber de seguir contribuyendo con la satisfacción de las necesidades de sus menores hijos. Siendo así, no puede mantenerse el monto de la pensión de quinientos cincuenta soles del haber mensual de la demandada.

Bajo ese contexto, debe de fijarse un monto que no solo guarde relación con las necesidades de los menores alimentistas, sino que además no implique un perjuicio para

la subsistencia de la demandada. Más aún, si tenemos en consideración que la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, HA RESUELTO

#### **V. DECISION**

REVOCAR la Sentencia N° 28 - 2017, contenida en la resolución número cuatro, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, que obra de páginas cincuenta y siete a sesenta y seis, en el extremo que resolvió fijar en “la suma de quinientos cincuenta nuevos soles (S/ 550.00) como monto por concepto de alimentos que deben pagar el demandado M.C.R. en forma adelantada y mensual factor de los menores alimentistas C.N.G.C. y N.V.G.C., a razón de doscientos setenta y cinco para cada uno”

**REFORMANDOLA: ORDENO** que la demandada M.C.R. acuda a sus menores hijos C.N.G.C. y N.V.G.C., con una pensión alimenticia mensual de quinientos soles (S/.500.00), a razón de doscientos cincuenta soles (S/.250) para cada uno de ellos, pensión que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas y regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda, y con todo lo demás que contiene.

**CUMPLA** el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo N° 383 del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley.

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i></p>



		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>

sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar:</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>

			<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**



**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple**

**5. Evidencia *claridad:* *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) Si cumple**

**5. Evidencia *claridad:* *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando

fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Introducción

5

### Postura de las partes

5

### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja



								[ 1 - 2 ]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece

rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

#### **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

##### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

#### **Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.3: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Pillco Marca                      EXPEDIENTE: 00017-2017-0-1214-JP-FC-01                      MATERIA: ALIMENTOS                      JUEZ: IRMA CHAMORRO PORTAL                      ESPECIALISTA: VIDAL GONZALES LIVIA                      DEMANDADO: M. C. R.                      DEMANDANTE G. A., A.                      SENTENCIA No 28 - 2017                      Resolución N° 04                      Pillco Marca, siete de abril del año dos mil diecisiete.</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS:</b> El proceso seguido por A. G. Á. en representación de los menores C. N. G. C. y N. V. G. C., contra M. C. R. sobre Fijación de Pensión de Alimentos.                      VISTOS: el proceso seguido por A, por derecho propio y en</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

<b>Postura de las partes</b>	<p>representación de los menores: C, D Y E, en contra de B, sobre fijación de pensión de alimentos familia.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES:</b></p> <p>4.PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE:</p> <p>Por escrito de fojas 15 a 21, don Alejandro G. Á. solicita que la demandada M. C. R, acuda con una pensión de alimentos a favor de los menores C. N. G. C. y N. V. G. Camones ascendente a mil nuevos soles.</p> <p>Refiere que con la demandada han mantenido una relación sentimental desde el año 2002 hasta el 2031, producto del cual procrearon a los menores C. N. G. C. y N. V. G. C.; y desde el 13 de diciembre de 2013 la demandante abandonó el hogar dejándolos en total desamparo, demostrando completo desamor por el vínculo con los menores, fecha desde el cual la demandada injustificadamente se ha desligado y sustraído de sus obligaciones y responsabilidades de madre. Señala que los menores se encuentran en pleno proceso de desarrollo físico por lo que necesitan el máximo de proteínas, vitaminas y minerales, asimismo, estudian en la Institución Educativa Privada "Andrés Fernández Garrido" - Pillco Marca, donde paga una pensión mensual de S/. 125.00 por cada menor, sin dejar de lado los materiales, enseres y objeto educativos que se requieren desde el inicio del año escolar.</p> <p>Manifiesta que la demandante tiene un negocio independiente y estable sin tener ningún impedimento e inconveniente para prestar alimentos a los menores, además de no tener otras obligaciones.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



	<p><b>5.PRETENSIÓN DEL DEMANDADO</b></p> <p>Por escrito de fojas 46 a 51, la demandada contesta la demanda manifestando que la separación se produjo por el carácter violento del demandante y su afición al alcohol en forma continua.</p> <p>Señala que su persona si bien trabaja en forma independiente, empero se encuentra en pleno tratamiento médico por sufrir de cervicitis crónica, quiste de naboth y litiasis real derecha, razón por la que se compromete a pagar la suma de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno.</p> <p><b>6.ITINERARIO DEL PROCESO</b></p> <p>Por escrito de fojas 15 a 21, don A. G. Á. postula demanda de fijación de pensión de alimentos a favor de los menores C. N. G. C. y N. V. G. C. la misma que ha sido admitida mediante resolución número uno de fojas 25, corriéndose traslado de ésta a la demandada, quien por escrito de fojas 46 a 51 contesta la demanda y mediante resolución número dos, de fojas 52, se ha declarado tener por absuelto el traslado de la demanda y se señala fecha y hora para la diligencia de Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo en la fecha y hora programada donde mediante resolución número tres se resolvió declarar saneado el proceso, no arribándose a conciliación alguna, fijándose los puntos controvertidos, procediéndose a la admisión y actuación de medios probatorios; quedando así expedito el proceso para emitir Sentencia, el cual es como sigue.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2022.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia,**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>III. <b>RAZONAMIENTO:</b></p> <p><b>PRIMERO: ASPECTOS GENERALES</b></p> <p><b>1. Tutela Jurisdiccional Efectiva</b></p> <p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de contenido complejo en la medida que está conformada por una serie de derechos que lo determinan. Esta serie de derechos comprende el derecho de acceso a la justicia, derecho a un proceso con las garantías mínimas, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. A través de este derecho fundamental la persona busca defender en el plano real sus derechos materiales. De esta manera el proceso jurisdiccional es un instrumento para alcanzar dicho fin: es por ello que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sólo es aplicable dentro del proceso judicial. En suma, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva permite que el proceso cumpla con sus fines; los cuales, se orientan a resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y lograr la paz social en justicia</p> <p><b>2. Debido Proceso</b></p> <p>El derecho a un debido proceso supone la observancia rigurosa, por todos los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X						
													20

	<p>que intervienen en él, no sólo de las normas que regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también de los principios y las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial; cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>3. Sentencia</b></p> <p>Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Asimismo, las resoluciones contienen la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.</p> <p><b><u>SEGUNDO: SOBRE LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA MENOR ALIMENTISTA</u></b></p> <p>1. El artículo 4o de la Constitución Política del Estado establece que:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. (...)" (subrayado es agregado);</i></p> <p>Este artículo recoge de manera implícita el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente</p> <p>La Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p><i>"Artículo 27:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>1. Los estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (resaltado es agregado)"</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						

	<p>2. Conforme lo establece el artículo 92o del Código de los Niños y Adolescentes</p> <p><i>"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"</i></p> <p>3. La obligación de alimentos se sustenta en tres presupuestos legales; uno primero de carácter subjetivo, constituido por "la existencia del vínculo familiar"; y dos restantes de carácter objetivo, representados por "el estado de necesidad del acreedor" y "la disponibilidad económica del obligado. Cabe precisar que los elementos de carácter objetivo pueden variar con el transcurso del tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por vía judicial.</p> <p>4. Los presupuestos objetivos, como el estado de necesidad y la capacidad económica, pueden, por otra parte, ser estudiados desde una doble perspectiva, siendo requisitos necesarios para el nacimiento o para la extinción de la obligación de alimentos. Nuestro Código Civil en su artículo 481° ha prescrito que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de la persona que debe darlos.</p> <p>5. La idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos por la Ley, y específicamente por el Código Civil. En tal sentido, puesto que la finalidad de la pensión alimentaria se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. Es por ello que el juez puede determinar el porcentaje de los ingresos de quién esté obligado a asumir</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el cuidado de sus hijos y cónyuge sin que ello implique, desde luego, la imposibilidad de permitir la propia subsistencia y alimento del obligado.</p> <p><b>TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO CON RELACIÓN AL CARÁCTER SUBJETIVO</b></p> <p>Este presupuesto, conforme se ha dicho, está referido a la verificación de la existencia del vínculo familiar que debe existir entre el menor alimentista y el obligado alimentario y ello solo se acreditará con el reconocimiento expreso que realice el obligado como padre del alimentista, lo cual debe constar en documento indubitable.</p> <p>Así, del acervo probatorio se tiene el Acta de Nacimiento de los menores C. N. G. C. y N. V. G. C. de fojas 2 a 3, respectivamente, de los cuales se desprende que en el rubro "Declarante" se ha consignado el término "Madre" y en el rubro "Datos de la Madre" se consigna el nombre de la demandada "M. C. R."; de lo que se puede inferir fehacientemente que la demandada ha reconocido como sus hijos a los hoy alimentistas, acreditándose de este modo el vínculo familiar entre la demandada y los menores alimentistas.</p> <p><b>CON RELACIÓN AL CARÁCTER OBJETIVO</b></p> <p><b>3. Estado De Necesidad Del Alimentista</b></p> <p>Es aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo</p> <p>Es menester señalar previamente que conforme al Acta de Nacimiento de fojas 02, la menor alimentista C. N. G. C. nació el 07 de Junio de 2005 y a la fecha cuenta con 11 años de edad aproximadamente; asimismo, el Acta de Nacimiento de fojas 03, el menor alimentista N. V. G. C. nació el 02 de octubre de 2006 y a la fecha cuenta con 10 años de edad aproximadamente, considerándose por ende menores de edad, quienes a su vez por dicha condición</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no tienen aptitud para desenvolverse por sí mismos económicamente y poder sustentar sus necesidades por lo que, resulta evidente el estado de necesidad de los menores alimentistas, máxime si tratándose de menores de edad no necesita acreditarse dicho estado a razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; requiriendo entonces de asistencia alimentaria de parte del demandado, ya que conforme lo dispone el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos son todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, Aunado a ello que ambos menores se encuentran en etapa escolar, pues conforme puede verse de la Constancias de Estudios de fojas 8 a 9, suscrito por el Director de la Institución Educativa Privada "Andrés Fernández Garrido", la menor C.N. G.C. viene cursando el sexto grado de educación primaria y el menor N. V. G. C. viene cursando el cuarto grado de educación primaria, lo que hace más evidente aún su estado de necesidad.</p> <p><b>4. Disponibilidad Económica Del Obligado</b></p> <p>4.1 Conforme lo dispone el artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley N° 30550:</p> <p>"Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.2 En el presente caso, el demandante ha indicado que la demandante tiene un negocio independiente y estable, afirmación que ha sido corroborado por la demandada en su escrito de contestación de demanda de fojas 46 a 51, quien ha referido trabajar en forma independiente, por lo que se puede inferir que la obligada tiene una ocupación y por ello percibe un ingreso económico mensual que le hace posible acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos, sin que ello ponga en riesgo su propia subsistencia, máxime si la demandado no ha acreditado tener deber familiar que cumplir.</p> <p><b>MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS</b></p> <p>5. Sobre los ingresos económicos del demandado, si bien el artículo 481° del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 30550, señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; empero ello no es óbice para tomar en cuenta las alegaciones que dicha parte procesal pueda consignar en la Declaración Jurada que presente con su escrito de contestación de demanda, toda vez que dicho documento es un requisito exigido por el artículo 565° del Código Adjetivo y resulta ser un dato referencial a ser tomado en cuenta por el Juez a efectos de poder graduar el quantum alimentario, debiendo precisarse que dicha declaración será meritudo con mucha prudencia.</p> <p>6. La demandada en su Declaración Jurada de fojas 45, ha señalado percibir un ingreso mensual de quinientos nuevos soles; sin embargo, en su escrito de contestación de demanda de fojas 46 a 51 ha señalado que podría acudir a sus dos menores hijos con la suma de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno; lo que hace inferir que la demandada no percibe la suma que indica en su declaración jurada, sino uno mayor a ella. Por tanto, la pensión de alimentos se fija en la suma de quinientos cincuenta nuevos soles (S/. 550.00) a razón de doscientos setenta y cinco nuevos soles para cada menor, monto que resulta razonable y proporcional.</p> <p><b>CUARTO: SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1. El artículo 412° del Código Procesal Civil dispone que la imposición de la <b>condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte</b> vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.</p> <p>2. En el presente caso, estamos frente a una pretensión de fijación de pensión de alimentos, que conforme a los fundamentos expuestos precedentemente debe <b>resulta ser amparable en los extremos ya señalados.</b></p> <p>3. Siendo así, es de tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 562° de Código Procesal Civil:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de 20 Unidades de Referencia Procesal"</i></p> <p>4. En tal sentido, considerando la pretensión demanda y el quantum solicitado es evidente que para el presente proceso no se ha exigido a la demandante pago de tasa judicial alguno, razón por la cual en el expediente no obra ninguna tasa judicial presentada por dicha parte procesal, por lo que no corresponde imponer pago de costas judiciales.</p> <p>5. Respecto a los costos del proceso, atendiendo a lo normado por el artículo 411° del Código Procesal Civil, este concepto comprende el honorario del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial Respectivo. Así, revisado los actuados, particularmente los escritos presentados por la demandante, se advierte que los mismos se encuentran suscritos por abogado defensor particular, por ende, corresponde imponer el pago de costos del proceso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2022.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.





<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>menores C. N. G. C y N. V. G. C, mediante escrito de fojas 19 a 25; contra M. C. R.; en consecuencia</b></p> <p>2. FIJESE la suma de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 550.00) <b>como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado M. C. R. en forma adelantada y mensual a favor de los menores alimentistas C. N. G. C. y N. V. G. C.S, a razón de doscientos setenta y cinco para cada uno, SIN COSTAS, CON COSTOS.</b></p> <p>3. INFUNDADA la pretensión de ALIMENTOS en el exceso del monto demandado;</p> <p>4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de A.G.A, para lo fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia;</p> <p>5. HAGASE de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>6. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley. Interviniendo el secretario que suscribe por vacaciones del titular.</p> <p>Así me pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2022.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>conclusiones escritas de antecede, téngase presente y agregarse a los autos.</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>I. ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la demandada M.C.R. contra la Sentencia No 28-2017, contenida en la resolución número cuatro de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por A. G. Á. ante el Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca.</p> <p>II. MATERIA DE APELACIÓN</p> <p>Es materia de impugnación la Sentencia No 28-2017, contenida en la resolución número cuatro, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, que obra de páginas cincuenta y siete a sesenta y seis, en el extremo que declara:</p> <p>"Friese la suma de quinientos cincuenta nuevos soles (S/ 550.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar la demandada M. C. R., en forma adelantada y mensual a furor de los menores alimentistas N. G. C. y N. V.G. C., a razón de doscientos setenta y cinco para cada</p> <p>III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>Mediante escrito de páginas setenta a setenta y cinco, la demandada M.C.R, interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en el extremo del monto fijado, siendo los fundamentos de su impugnación, entre otros, los siguientes:</p> <p>“(…) Que la recurrente como madre de mis dos hijos, siempre velare por ellos, pese a que el demandante me niega</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						

<p>el contacto con ellos, sin embargo, como cualquier ser humano estoy en tratamiento médico sufriendo de litiasis renal derecha y de cervicitis crónica y quiste de naboth, por ende, bien soy una persona joven que trabaja en forma dependiente, estoy dispuesta a asignarles una pensión mensual de S/.150.00 por cada menor, sin perjuicio de seguir comprándoles sus vestimentas, útiles de estudio, alimentos y propinas y bien es cierto que en la declaración jurada de fs. 45 he declarado percibir S/. 500.00 solos mensuales, ello cubre mis necesidades personales y la de mis hijos alimentistas, no percibiendo otros ingresos, razón por la que asignándome un monto mayor me perjudicaría.</p> <p>Que falso que haya hecho abandono del hogar convivencial el día 13-12-2013 siendo lo correcto que, debido a su maltrato físicos y verbales, y su proclividad a la ingesta de alcohol, me hecho de la casa donde vivíamos, pese a los llantos y suplicas de mis menores hijos, y si bien con fecha 02-01-2014 firme son acta de compromiso ante el Gobernador de Pillco Marca, lo hice en su desesperación de haber sido despojada de mis hijos, y de mis enseres personales y por cuanto el actor no me permitía ver mis vástagos, es por ello que incluso acepte entregarle S/300.00 mensuales, y que fueron abonados directamente cumpliendo con velar por mis hijos, incluso como no podía verlos, los esperaba a sus salidas del colegio (...)."</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2022,

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.7: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia,**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>IV. FUNDAMENTOS</b></p> <p>1 Comúnmente, el cuestionamiento a las sentencias en materia de alimentos se basa en el monto fijado como pensión. La parte demandante dirá -probablemente que el monto es insuficiente para cubrir las necesidades del alimentista y, que no la ayuda a dar a su pequeño hijo (o hija) todo lo que se merece. Por su parte, la parte demandada sostendrá que el monto es excesivo, que tiene otros hijos a quienes también debe atender, que no cuenta con un trabajo estable y, que sus ingresos no le permiten cubrir dicho monto.</p> <p>2. En este vaivén de argumentos, las partes parecen olvidar que más allá del monto existe un niño o una niña, que lo único que desea es que se le ayude a vivir una vida digna, esto es una vida en la que pueda disfrutar de su niñez y, no tener que formar parte de los conflictos que la irresponsabilidad y el dinero genera entre sus padres.</p> <p>3. De allí que, no le faltaba razón a Antoine de Saint-Exupéry, cuando en su libro "El principito", afirmaba que: A los mayores les gustan las cifras. Cuando se les habla de un nuevo amigo, jamás</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>	X							20		

	<p>preguntan sobre lo esencial del mismo. Nunca se les ocurre preguntar: "¿Qué tono tiene su voz? ¿Qué juegos prefiere? le gusta coleccionar mariposas?" Pero en cambio preguntan: "¿Qué edad tiene? ¿Cuántos hermanos? ¿Cuánta pesa? ¿Cuánto gana su padre?" Solamente con estos detalles creen conocerle Si les decimos a las personas mayores: "He visto una casa preciosa de ladrillo rosa, con geranios en las ventanas y palomas en el tejado", jamás llegan a imaginarse como es esa casa. Es preciso decirles: "He visto una casa que vale cien mil pesos". Entonces exclaman entusiasmados: "¡Oh, que preciosa es!!</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Así, enfrentados por una cifra, las partes olvidan que "la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar"</p> <p><b>5.4. 1. EL DERECHO DEL NIÑO A RECIBIR ALIMENTOS</b></p> <p>Como nos lo recuerda Guillermo Borda, la solidaridad humana impone e deber moral de ayudar a quien sufre necesidades", deber que se ve acrecentado cuando el necesitado es un pariente próximo". La institución jurídica que hace posible la imposición de la obligación de acudir a la ayuda del pariente necesitado se llama alimentos. Es decir, los alimentos tienen una finalidad de carácter asistencial pues concretiza "el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					

<p>peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia."</p> <p>A partir de ello, podríamos conceptuar a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona', deber que en el caso de los padres respecto a sus hijos les es impuesto por el artículo 6 de la Constitución disposición iusfundamental que precisa: "es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos".</p> <p>Por alimentos se entiende a todo lo que es indispensable para atender al sustento, habitación vestido y asistencia médica del beneficiario, cuando el titular del derecho es un menor de edad, los alimentos comprenden también su educación instrucción y capacitación para el trabajo</p> <p>La asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria (artículo 481° del Código Civil).</p> <p><b>5.4.2. EL INTERÉS DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS</b></p> <p>Según el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, "niño (es) todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad." Bajo este contexto, ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos".</p> <p><i>“la mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><i>capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de esta en gran medida los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto, a la tutela o representación. Pero todos son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana”.</i></p> <p>En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debemos entender por "niño" a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.</p> <p>Reconocidos como tal, los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos -menores y adultos y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado. Justamente, uno de esos deberes específicos que graba a la familia es el deber de asistir a los menores de edad en la satisfacción de sus necesidades a través de una pensión alimenticia.</p> <p>Bajo este contexto, debemos tener en cuenta que todo niño tiene derecho a que sus padres le provean de los medios necesarios para que puedan tener un óptimo desarrollo físico y espiritual. Derecho que no puede ser dejado de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de los hijos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sin embargo, no debemos perder de vista que, el apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independientemente del nivel socioeconómico y cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar.</p> <p>El derecho del niño a acceder a una pensión alimenticia es un derecho fundamental -que como cualquier otro derecho encuentra sustento en el principio derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la salud, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en nuestra Constitución.</p> <p>De este modo, queda claramente evidenciado, que en un proceso de alimentos se deberá de atender primordialmente a la naturaleza del derecho que se invoca en la demanda. Más no solo a ello, sino también al interés subyacente a todo conflicto familiar en el que están involucrados los menores de edad, a saber: el interés superior del menor.</p> <p>Conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.</p> <p>Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales. El interés superior del niño es un criterio de solución que ayuda en la toma de decisiones en los conflictos en los que se encuentran en juego los derechos del niño. A partir de ello, la solución será elegida en función de lo que es más beneficioso para el interés del niño en el caso en concreto</p> <p>De allí que, el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar que, en cada caso particular, se le otorgará al niño los cuidados necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales, de acuerdo a su edad. A razón de ello, lo determinante para fijar el monto de la pensión de alimentos, es que dicho monto sea adecuado para satisfacer las necesidades del alimentista.</p> <p><b>§ 4.3. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO</b></p> <p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139, inciso "3", de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.</p> <p>El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de la decisiones judiciales y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la efectividad, también debemos tener en cuenta que el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción (inciso "6" del artículo 139 de la Constitución).</p> <p>El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.</p> <p>Justamente, en ejercicio de este derecho constitucional, la demandada Madalid Camones Rivera interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No 28-2017, contenida en la resolución número cuatro, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, que obra en autos de páginas cincuenta y siete a sesenta y seis emitida en el proceso de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca, en la que se ordenó fijar como pensión de alimentos a favor de cada uno de los menores alimentistas C. N. G. C. y "D", la suma de doscientos setenta y cinco soles. Ahora el cuestionamiento de la sentencia se circunscribe al monto dejado para la pensión que deberá abonar la demandada</p> <p>Conviene recordar que conforme a los artículos 74" (inciso "b") y del Código de los Niños y Adolescentes, son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad el proveer al sostenimiento y educación de sus hijos, en tal sentido, es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Es decir, la condición de madre y padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a sus hijos.</p> <p>Justamente, esa es la razón por la que la demandada M. C. R. -al no encontrarse ejerciendo la tenencia de sus menores hijos, tiene la obligación de atender a las necesidades de los menores C.N. G. C. y N.V. G. G., ya que en atención a las actas de nacimiento de páginas dos y tres, esta tiene la condición de madre de los menores beneficiarios, situación jurídica que se encuentra grabado con la obligación de proveer el sostenimiento de sus hijos, tal cual es de verse en las disposiciones normativas antes citadas.</p> <p>Por ello al margen de lo que pueda haber alegado la recurrente, este órgano superior a fin de determinar la razonabilidad del monto fijado, debe tener en cuenta que, -como ha dicho el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: " Amanda Odar Santana",- "los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar"</p> <p>De allí que, en el caso de autos, el monto de la pensión de alimentos debe ser fijado no sólo atendiendo a los ingresos de la parte demandada sino principalmente a las necesidades de la menor alimentista, las mismas que deben ser prioritariamente cubiertas a efectos de que la menor pueda tener un desarrollo adecuado (tanto físico como psíquico).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El apelante fundamenta como uno de los agravios que: "(...) en la declaración jurada de fs. 45 he declarado percibir S7.500.00 soles mensuales, ello cubre mis necesidades personales y la de mis hijos alimentistas, no percibiendo otros ingresos, razón por la que asignándome un monto mayor me perjudicaría".</p> <p>Sobre este punto, de los actuados se advierte que la parte demandante A. G. Á., ha señalado que la demandada tiene un negocio independiente, condición laboral que también es reafirmado parcialmente por la demandada M. C. R., al contestar la demanda. A partir de ello se establece que la parte demandada es una trabajadora independiente consecuentemente cuenta con las posibilidades de generar ingresos a su favor, empero se desconoce a cuánto ascienden los mismos, puesto que en autos no existe medio probatorio alguno que los acredite.</p> <p>Ahora, la Declaración Jurada de la demandada (véase de páginas cuarenta y cinco). en la que refiere no contar con trabajo en una entidad estatal o privada, y que percibe ingresos como trabajadora independiente la suma de S/.500.00 (quinientos soles), es un documento que no acredita fehacientemente sus ingresos, por haber sido emitido de manera unilateral y contener una declaración parcializada sobre sus ingresos.</p> <p>Es importante recalcar que, es deber de la demandada cooperar en la determinación real de sus ingresos, pues a ella es a quien le compete acreditar cuáles son sus ingresos y a cuánto ascienden lo mismos, ya que según el artículo 481° del Código Civil, no es necesario hacer un análisis minucioso de los ingresos del obligado a efectos de fijar una pensión alimenticia. De tal manera, que, si la parte demandada no coopera en el esclarecimiento de sus ingresos esto a través de medios probatorios idóneos que puedan causar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>certeza de sus afirmaciones, no puede luego pretender que se fije una pensión irrisoria o que no cubra las necesidades de los menores alimentistas, pero esto no puedo conducirnos a presumir que sus ingresos sean exorbitantes.</p> <p>Ahora, la recurrente en su recurso impugnatorio alega: estoy en tratamiento médico sufriendo de litiasis renal derecha y de cervicitis crónica y quiste de naboth, por ende, si bien soy una persona por que trabaja en forma independiente estoy dispuesta a asignarles una pensión mensual de S/. 150,00 Efectivamente, con el Informe de video colposcopia (case de páginas Cuarenta) se corrobora que el especialista diagnostico que doña M. C. R. presenta "cervicitis crónica y quiste naboth, y también conforme al Informe Ecográfico (véase de páginas cuarenta y uno) el especialista diagnostico que esta presenta Litiasis Renal Derecha. Situación que no fue valorada por la Juez de Primera Instancia al emitir la recurrida. Empero, dichas enfermedades no le incapacitan para trabajar, asimismo no la exonera de su deber como progenitora que es otorgar una pensión alimenticia justa a favor de sus menores hijos.</p> <p>Estando a los hechos en particular en el caso en concreto, para fijar la pensión alimenticia, la Juez de Primera Instancia no debería olvidar la informalidad laboral existente en nuestro país, asimismo que el principal objeto del proceso de alimentos es que la obligada pueda cumplir con otorgar la pensión alimenticia a sus menores hijos de manera justa y como una progenitora responsable.</p> <p>Por otro lado, debemos tener en cuenta que es obligación de ambos padres acudir a la satisfacción de las necesidades de sus hijos, es decir el deber de prestar alimentos no sólo es exigible a uno de los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>padres sino a ambos (léase el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes). Por lo que también, es deber de los padres coadyuvar a la formación de su hija, obligación que no sólo se cumple con una suma de dinero, sino que además requiere de otro tipo de atenciones como lo afectivo y lo moral.</p> <p>De este modo, el padre de los menores es una persona relativamente joven que cuenta con cuarenta y seis años de edad también tiene el deber de seguir contribuyendo con la satisfacción de las necesidades de sus menores hijos. Siendo así, no puede mantenerse el monto de la pensión de quinientos cincuenta soles del haber mensual de la demandada.</p> <p>Bajo ese contexto, debe de fijarse un monto que no solo guarde relación con las necesidades de los menores alimentistas, sino que además no implique un perjuicio para la subsistencia de la demandada. Más aún, si tenemos en consideración que la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres.</p> <p>Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, HA RESUELTO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2022.

El anexo 5.7 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.





<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>CUMPLA</b> el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 3830 del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley.</p>	<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2022.

El anexo 5.8 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - HUÁNUCO. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Huánuco, julio 2022. -----*



Tesista: Deny Trujillo Dominguez

Código de estudiante:4806162005

DNI N°: 47050457

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	50.00	4	200.00
• Fotocopias	25.00	4	62.00
• Empastado	50.00	2	100.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15,00	2	30.00
• Lapiceros	1.50	2	3.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			495.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			